

RECURSO DE REPOSICION PROCESO MENOR CUANTIA 2012-422

Caled Cano Palacios <caledcano@gmail.com>

Mar 18/04/2023 11:59 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí
<j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

REPOSICIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 579 Marzo 29 2023 (3).pdf;

Abril 25 de 2023

Señores

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

E. S. D.

Referencia: Auto interlocutorio No. 579 / Marzo 29 / 2023

Radicado No. 2012-00422-00

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía según la demandante Dra. Luz Stella Vélez Álvarez y tramitado como tal por el Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión de Jamundí – Ver auto interlocutorio No. 46 Fechado en Marzo 27 / 2014 y otros.

Recurso: De reposición y en subsidio de apelación.

Este auto 579 notificado por Estado en Marzo / 29 / 2023 de manera explícita busca llevar el predio de M. I. 370 – 650 657 al punto de remate, por lo cual me permito manifestar al señor Juez los siguientes hechos:

En el entonces Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Jamundí curso el proceso 2009-00339- 00 que finalizo por pago total y anticipado de la obligación según auto interlocutorio No. 2191 notificado por estado en Septiembre / 23 / 2013... Transcurridos los términos de ley ninguna de las partes interpuso recurso alguno... por lo tanto el proceso 2009-00339-00 hizo tránsito a cosa juzgada y el Juzgado ordeno su archivo... con lo cual la Sra. Juez 03 Promiscuo Municipal de Jamundí perdió toda competencia.

El Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Jamundí en el mencionado auto interlocutorio 2191 de fecha Septiembre / 19 / 2013 dejo a disposición del entonces Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Jamundí la suma de \$23.785 como excedente de los títulos Judiciales... y el embargo y secuestro de la matricula inmobiliaria No. 370 – 650647 como remanentes...

De la lectura meticulosa del auto interlocutorio No. 2191 notificado por estado el 23 de septiembre de 2013 se observa QUE EL BIEN DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370 – 650657 NO FUE GRAVADO CON NINGUNA MEDIDA POR EL JUZGADO 03 PROMISCOO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ.

Con oficio 851 de Junio / 25 / 2021 – DESPUES DE POCO MAS DE 8 AÑOS – El Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Jamundí ordeno el levantamiento del embargo... (Deuda que a Septiembre de 2013 se pagó en su totalidad y de manera anticipada).

¿QUE SUCEDIÓ EN ESTOS POCO MAS DE 8 AÑOS?

- A. En Julio 01 de 2014 después de una larga enfermedad falleció **MARCO TULIO GIRALDO GALEZ** el demandado en el proceso 2009-00339-00 del Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Jamundí
- B. En el Juzgado 06 de familia de Oralidad de Cali se tramito la sucesión del causante **MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ**, y el acreedor **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ** NO CONCURRIO EN LA MISMO. Haciendo sado omiso a lo que ordena la ley.
- C. El Juzgado 06 de familia de Oralidad de Cali dicto la sentencia 300 del 14 de Noviembre de 2019 en la cual EN SU CONDICIÓN DE ACREEDORA a **NHORA GALVEZ LÓPEZ** le fueron adjudicados los predios 370 – 650657 y 370 – 650647.
- D. Con anotación del certificado de tradición se registró a la señora **NHORA GALVEZ LÓPEZ** como nueva propietaria del predio 370 – 650657, esto el 28 de febrero de 2020

EQUIVOCACIÓN

- E. El 21 de Julio de 2021 en la anotación 13 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por equivocación le dio trámite a la solicitud de embargo del predio 370 – 650657.
- F. La Sra. **NHORA GALVEZ LÓPEZ** por intermedio de apoderado solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali la corrección de la equivocación, la cual se surtió favorablemente con el auto No. 124 de Noviembre 30 de 2022, el cual en el artículo 3 “notifica personalmente al Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Jamundí” Hoy Juzgado 02 Civil de Jamundí artículo 2 “Oficiar al Juzgado 02 Promiscuo de Jamundí, con el fin de solicitar la cancelación de la medida cautelar inscrita por oficio No. 851 del 25 / 06 / 2021.

... En razón que el demandado NO es titular de derechos de dominio.

CONCLUSIÓN

Lo escrito demuestra que el predio de matriculo inmobiliaria 370 – 650657 NO HA ESTADO A NINGÚN TITULO EMBARGADO, NO LO ESTA Y NO LO ESTARA EN EL PROCESO 2012-00422-00 que cursa en el Juzgado 02 Civil de Jamundí.

PETICIÓN

Que el Juzgado 02 Civil de Jamundí acate la orden de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de solicitar la cancelación de la medida cautelar inscrita por oficio No. 851 del 25 / 06 / 2021

DE LOS AVALUOS

Para que en algún momento del proceso, si es necesario, aporte

- a) Avalúo comercial del predio 370 – 650647 – Parqueadero.
- b) Avalúo comercial del precio 370 – 650657 cuya vinculación al proceso 2012-00422-00 es INEXISTENTE por las razones expuestas en este escrito.

El avalúo comercial fue efectuado por el Señor carloshperezavaluos@gmail.com, celular No. 315 557 51 21.

Con el respeto que siempre me ha caracterizado me dirijo a usted por medio del presente escrito con la finalidad de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 579 de fecha 24 de marzo del corriente año, notificado por estado No. 048 del 29 de marzo de hogaño, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso.

RAZONES

Fundamento fáctico para que el señor Juez vuelva a la decisión de marras y la modifique, es la circunstancia de no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del Auto No. 169 del 2 de febrero d 2023, donde el Despacho al echar de menos las diligencias de secuestro de los bienes objeto de avalúo dispuso que se debía oficiar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, hoy con jurisdicción exclusiva en lo penal.

Jurídicamente es requisito sine qua non que se tenga certeza sobre las diligencias de secuestro adelantadas para efectos de dar curso a la subetapa de avalúos. El Artículo 444 del Código General del Proceso es diáfano en establecer que el avalúo de los bienes procede una vez se encuentren embargados y secuestrados los bienes, situación que a la fecha no está superada o, dicho de otra manera, no se tiene conocimiento de su realización o vigencia.

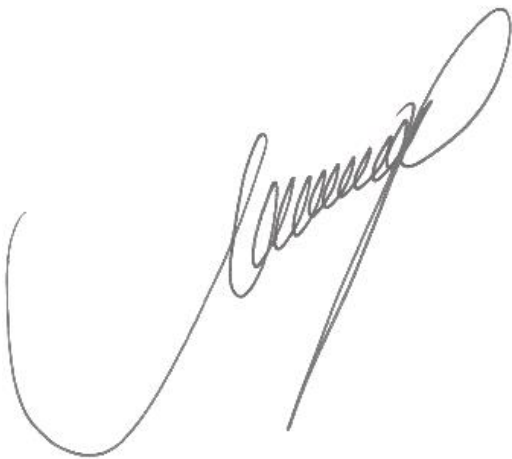
En criterio del suscrito, erra entonces el Despacho al correr traslado de unos avalúos sin haber agotado el requerimiento exigido de oficio, esto es, consultar con el otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí acerca de las diligencias de secuestro.

Basten los motivos arriba aducidos para solicitarle a su señoría reponer y en subsidio apelar para revocar el auto objeto de discusión y garantizar la plena certeza de los embargos y secuestros que deben recaer previamente sobre los bienes que se pretenden avaluar.

Del señor Juez,

Atentamente,

Apoderado de **NHORA GALVEZ LÓPEZ**, cédula de ciudadanía No. 29.869.890 expedida Tuluá – Valle y **SANTIAGO GIRALDO CARDONA**, cédula de ciudadanía No. 1.193.422.283.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Caled Cano Palacios', with a large, sweeping initial 'C'.

CALED CANO PALACIOS

C.C. 16.736.723 expedida en Cali

T.P. 196.399 expedida por el C.S.J.

caledcano@hotmail.com

ANEXOS

Refrendación de poder

Avaluó comercial de los predios 370 – 650657 y 370 – 650647

Registro Civil de Defunción de Marco Tulio Giraldo Gálvez

Auto interlocutorio 2191 fechado Septiembre 19 de 2013 en el proceso 2009-00339-00



AVALUO COMERCIAL 2304060

SOLICITANTE CALED CANO PALACIOS - ABOGADO.

CEDULA DE CIUDADANÍA 16.736.723

T.P # 196.399

**APARTAMENTO 101 Y PARQUEADERO N° 1
CARRERA 4 # 26 - 15 / 17 EDIFICIO ALFEREZ REAL
BARRIO URBANIZACION ALFEREZ REAL SEGUNDA ETAPA.
MUNICIPIO DE JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA**

FECHA 14/04/2023

**APARTAMENTO Y PARQUEADERO, LOCALIZADOS AL INTERIOR
DE EDIFICIO RESIDENCIAL, SOMETIDO A REGIMEN DE
PROPIEDAD HORIZONTAL, CON USO RESIDENCIAL.**



Pérez Campo Consultores
Asesoría Jurídica & Avalúos



TABLA DE CONTENIDO

Contenido

1.	MEMORIA DESCRIPTIVA.	1
2.	ASPECTOS JURIDICOS.	4
3.	NORMATIVIDAD.	5
4.	DETERMINACION FISICA DEL BIEN AVALUADO.	8
5.	DETALLES DE LAS CONSTRUCCIONES.	10
6.	ASPECTOS ECONOMICOS (METODOS DE VALORACION).	12
7.	CONCLUSIONES DE VALOR.	19
8.	ANEXOS.	22

1. MEMORIA DESCRIPTIVA.

1.1. PROPÓSITO DEL AVALÚO.

Estimar el **Valor Comercial** o de Mercado del Bien inmueble descrito a continuación.

1.1.1. DEFINICION.

“la cuantía estimada por la que un activo o pasivo debería intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con conocimiento, de manera prudente y sin coacción”. International Valuation Standards Board – IVSB, organismo dependiente del International Valuation Standards Council – IVSC.

1.2. FECHA DE VISITA O VERIFICACION – INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR.

1.2.1. FECHA DE VISITA O VERIFICACION DEL INMUEBLE.

El bien inmueble se visitó el día 11 de Abril de 2.023, para la verificación física, toma de registro fotográfico (anexo) y recopilación de datos para la elaboración del presente informe.

1.2.2. FECHA DE INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR.

El análisis y el procesamiento de la información recopilada, definen y sustenta el valor del inmueble el día 14 de Abril de 2023.

1.3. TIPO DE PREDIO Y DE INMUEBLES A VALORAR.

1.3.1. TIPO DE PREDIO.

Urbano.

1.3.2. TIPO DE INMUEBLE.

Apartamento y parqueadero al interior de edificio residencial, sometida a régimen de propiedad horizontal.

1.4. USO ACTUAL Y MAYOR Y MEJOR USO PROBABLE.

1.4.1. USO ACTUAL.

Residencial.

1.4.2. MAYOR Y MEJOR USO.

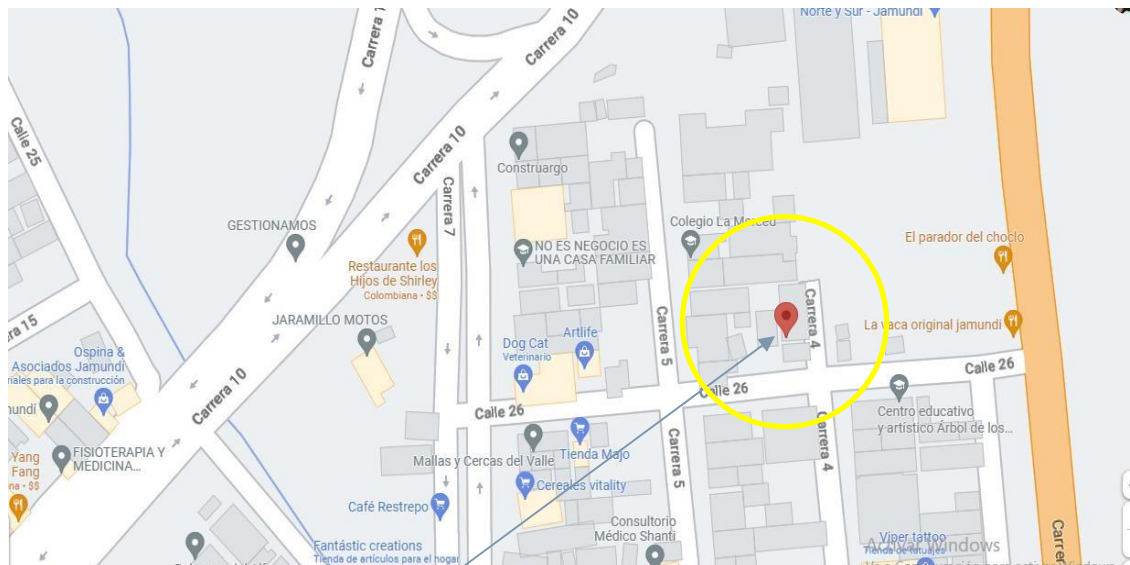
Residencial.

1.5. DIRECCION Y NOMENCLATURA.

- Apartamento 101
- Parqueadero 1
- Edificio Alférez Real
- Carrera 4 # 26 – 15 / 17

Barrio Urbanización Alférez Real Segunda Etapa, del Municipio de Jamundí - Valle del Cauca.

1.6. LOCALIZACION.



El inmueble se localiza en el barrio Urbanización Alférez Real Segunda Etapa, en el Municipio de Jamundí.

1.7. DESCRIPCION DEL SECTOR - VECINDARIO.

El barrio Urbanización Alférez Real, está en un sector cercano al ingreso de la ciudad desde la zona norte; además el sector está influido por la cercanía a la panamericana Santander de Quilichao – Cali o Carrera 3, también está cerca de vías como la Carrera 10 y Carrera 7, en sus cercanías encontramos Tecnoquimicas, conjunto residencial sol de primavera, condominio cinco soles, Renault Automotora Norte y Sur – Jamundí, Centro Educativo y Artístico Árbol de los Sueños.

En el sector inmediato encontramos construcciones homogéneas de hasta tres pisos de altura con zonas verdes y acceso vehicular.

1.8. RASGOS URBANOS Y VIAS DE ACCESO.

El barrio está conformado por manzanas que en su mayoría son ortogonales definidas por vías peatonales y vehiculares de dos carriles, pavimentadas y con andenes peatonales.

1.8.1. VIAS DE APROXIMACION AL SECTOR.

Por la Vía Panamericana o Carrera 3, Carrera 7 y Carrera 10.

1.8.2. VIAS DE ACCESO AL PREDIO.

Se llega por vía vehicular por la Calle 26 y carrera 4.

1.9. SERVICIOS PUBLICOS.

A continuación, se describen los servicios públicos instalados en el sector y el predio: Los servicios públicos son prestados a través del mismo predio que sirve de acceso.

SERVICIO PUBLICO	SECTOR	PREDIO
ENERGIA	SI	SI
ACUEDUCTO	SI	SI
ALCANTARILLADO	SI	SI
GAS NATURAL	SI	SI
TELECOMUNICACIONES	SI	SI

2. ASPECTOS JURIDICOS.

2.1. DOCUMENTACION CONSULTADA.

Durante el proceso valuatorio se consultaron los siguientes documentos.

2.1.1. ESCRITURA PUBLICA

Escritura Pública número 580 del 28 de Abril del 2007 Notaria Única de Jamundí.

2.1.2. CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA.

Folio de matrícula inmobiliaria apartamento 101, 370-650657, impreso el 10 de Abril de 2023.

Folio de matrícula inmobiliaria Parqueadero 01, 370-650647, impreso el 10 de Abril de 2023.

2.2. NUMEROS DE IDENTIFICACION.

DESCRIPCION APTO 101	NUMERO
MATRICULA INMOBILIARIA	370-650657
PREDIO NUMERO	763640100000001910901900000007
NUMERO O CODIGO CATASTRAL	
CHIP (solo aplica para Bogotá)	N/A

DESCRIPCION PARQ. 01	NUMERO
MATRICULA INMOBILIARIA	370-650647
PREDIO NUMERO	763640100000001910901900000025
NUMERO O CODIGO CATASTRAL	
CHIP (solo aplica para Bogotá)	N/A

2.3. OBSERVACION.

No Aplica.

3. NORMATIVIDAD.

3.1. NORMATIVIDAD.

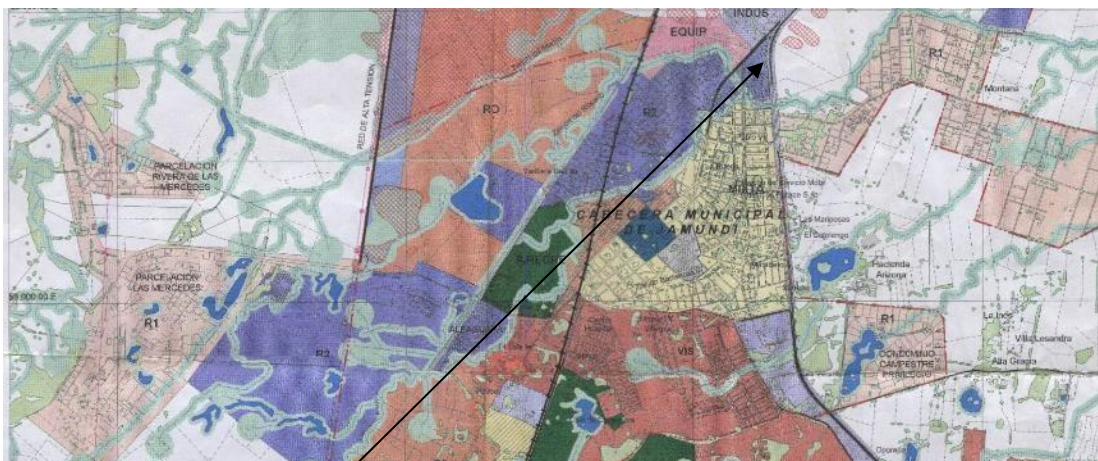
MUNICIPIO DE JAMUNDI

PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

Acuerdo Enero 21 de 2.002.

3.1.1. PLANO DE LOCALIZACION – AREAS DE ACTIVIDAD.



Se encuentra en Área de Actividad.

3.1.2. AREA DE ACTIVIDAD.

ARTICULO 548 .- AREAS DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL.

aquellas que están previstas para uso predominante de vivienda complementadas con usos compatibles a la misma, incluyendo otras actividades relacionadas con las características de los desarrollos urbanos y que se clasifican en diversas áreas residenciales de acuerdo con su evolución y tratamiento urbanístico.

ARTICULO 549.- CATEGORIAS. Determinése para el municipio de Yumbo Cinco (5) categorías; R1, R2, R3, R4 y R-5. Las Áreas de Actividad Residencial tendrán las siguientes Tratamientos de acuerdo a sus características urbanísticas y ambientales, determinadas a lo largo del documento técnico de soporte y que hace parte integral del

presente Acuerdo. Las áreas de actividad Residencial se clasifican de la siguiente manera:

- Área de Actividad R1 o de redensificación moderada y renovación urbana
- **Área de Actividad R2 o de mejoramiento urbano en consolidación.**
- Área de Actividad R3 o de desarrollo urbano en consolidación.
- Área de Actividad R4 o de urbanizaciones consolidadas.
- Área de Actividad R5 o de desarrollo urbano por urbanizar

ARTICULO 555.- AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL R2 O DE MEJORAMIENTO URBANO EN CONSOLIDACION. Determinase como Área de Actividad Residencial R-2 o de mejoramiento urbano en consolidación, la conformada por las zonas para el desarrollo de vivienda de interés social, por las zonas residenciales ya desarrolladas o en proceso de consolidación y por los asentamientos humanos y sectores de reciente conformación que presentan desarrollos incompletos, zonas en las que predomina el uso residencial, pero que por razones socioeconómicas presentan como característica la combinación del uso de vivienda con actividades productivas dentro del mismo predio.

PARAGRAFO UNICO.- El área de actividad residencial R-2 o de mejoramiento urbano en consolidación se especializa en el mapa FORCOMUR-10 del presente Acuerdo.

ARTICULO 556.- Las zonas para el desarrollo de vivienda de interés social corresponden a las áreas delimitadas para tal fin en el Plano de Zonificación. En cumplimiento del Parágrafo del Artículo 15 de la Ley 388 de 1997, según el cual las normas para la urbanización y construcción de vivienda no podrán limitar el desarrollo de programas de vivienda de interés social, también podrán desarrollarse estos planes y programas en las demás áreas de actividad donde el uso de vivienda esté permitido, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas y arquitectónicas de secciones de vías, antejardines, aislamientos, etc., señaladas para el área de actividad en que se encuentra ubicado el predio o terreno a desarrollar con vivienda de interés social, a fin de garantizar la armonía, continuidad, calidad y características del entorno y de la malla urbana del sector.

ARTICULO 557.- USOS. Uso principal: Vivienda. Uso compatible: Comercial institucional, servicios de bajo impacto. Uso restringido: Los usos productivos de bajo impacto que puedan darse simultáneamente con la vivienda al interior del predio o independiente de la misma, que constituyan una empresa familiar de los cuales deriven ingreso los residentes, siempre y cuando no generen impacto. huertas caseras. Uso transitorio: Aquellos usos que a la aprobación del presente Acuerdo no sean compatibles con el uso residencial o de vivienda en el área de actividad R-2 .Uso prohibido: Industria, comercial de alto impacto, bodegas, talleres, discotecas, bares, agricultura y agropecuario, minería y afines.

PARAGRAFO 1: las huertas caseras para el consumo familiar siempre y cuando cumpla con las normas ambientales se permitirán a cumplimiento de las normas consagradas en la ley de medio ambiente y las autoridades competentes.

PARAGRAFO 2. Para los usos no compatibles y que existan con antelación a la aprobación del presente Acuerdo, tendrán el carácter de transitorio y por un término defino entre 1 y tres años de conformidad con su actividad, Tiempo en el cual deberá hacer las correcciones, mitigaciones o traslados según sea el caso. La Departamento Administrativo de Planeación conjuntamente con el Consejo consultivo de ordenamiento territorial estudiarán las implicaciones y expedirán sus recomendaciones al respecto dentro del marco de los procedimientos legales a que haya lugar.

ARTICULO 558.- Determinése un lote mínimo 72 metros cuadrados para los lotes de área de actividad Residencial R2 y con un frente mínimo de seis (6) metros para las zonas de desarrollo que contempla R2.

ARTICULO 559.- Se localizarán sobre las vías colectoras y secundarias aquellos establecimientos de impactos medios, necesarios en el área de actividad para la prestación de servicios o la generación de empleo.

PARAGRAFO UNICO.- Sobre los corredores urbanos regionales, principales y secundarios se localizarán aquellos establecimientos de comercio, institucionales,

productivos y de servicios de impactos medios, necesarios para la prestación de servicios o la generación de empleo.

ARTICULO 560.- Aquellas edificaciones existentes que deseen readecuarse para vivienda hasta una altura máxima de dos (2) pisos y su antejardín mida mínimo tres (3.00) metros lineales de fondo, podrán utilizar el antejardín para la localización de la escalera siempre y cuando su diseño sea transparente.

PARAGRAFO 1. En el piedemonte y en toda la zona de montaña urbana solo se permitirá construcciones cuya altura no sobrepase los dos pisos, además deben ser utilizados materiales livianos para la construcción de los muros y entrepisos.

PARAGRAFO 2. El presente artículo no podrá aplicarse sobre vías regionales o vías arterias, primarias o secundarias.

PARAGRAFO 3: Se exigirá antejardín donde hubiere alguna continuidad del mismo o de acuerdo a lo estipulado en el presente Acuerdo.

ARTICULO 561.- La Administración Municipal adelantara programas y planes específicos que con lleven a una mejor configuración urbanística, determinado si es el caso zonas de alto riesgo para su respectiva reubicación.

ARTICULO 562.- Solo se permitirán viviendas hasta dos pisos en aquellas zonas que presentan las condiciones geológicas aptas para su construcción.

3.2. NORMATIVIDAD ESPECÍFICA COPROPIEDADES.

Escritura de Reglamento de Propiedad Horizontal N° 1787 del 29 de Diciembre del 2000, Notaria Única de Jamundí Valle.

3.3. OBSERVACION.

Ninguna.

4. DETERMINACION FISICA DEL BIEN AVALUADO.

4.1. LINDEROS.

Los linderos están contenidos en la Escritura de Reglamento de Propiedad Horizontal N° 1787 del 29 de Diciembre del 2000, Notaria Única de Jamundí Valle.

4.2. AREAS.

4.2.1. RELACION FRENTE – FONDO.

No Aplica.

4.2.2. AREAS.

4.2.2.1. AREA DE LOTE.

No Aplica.

DESCRIPCION	AREA
Lote	0,00 m ²
TOTAL	0,00 M²

4.2.2.2. AREA PRIVADA.

DESCRIPCION	AREA
Apartamento 101	79,13 m ²
Parqueadero 01	10,78 m ²
TOTAL	89,91 M²

4.2.3. PORCENTAJE DE COPROPIEDAD.

No Suministrado.

5. DETALLES DE LAS CONSTRUCCIONES.

5.1. TIPO DE CONSTRUCCION.

Técnico - Tradicional.

5.2. EDAD DEL INMUEBLE.

El inmueble, aparenta estar construido hace 22 años aproximadamente.

5.3. ESTADO DE CONSERVACION.

Al momento de la visita el inmueble se encontraba en buen estado de conservación por deterioro y humedad.

5.4. DISTRIBUCION.

Apartamento 101: Consta: Sala, Comedor, cocina, baño de alcobas, 3 alcobas con closet una de ellas con baño privado y patio de ropas compartido.

Parqueadero 1 en Semi sótano.: Espacio para un automóvil.

5.5. DESCRIPCION DE ACABADOS.

Cimentación: Concreto reforzado.

Estructura: Sistema de pórtico (columnas y vigas en concreto reforzado).

Mampostería: Muros en ladrillo con repello, estuco y pintura. Algunos muros al interior están en ladrillo limpio a la vista.

Fachada: En pintura y graniplast.

Pisos: En tableta de gres en patio y cerámica al interior del apartamento.

Cubierta: En losa de entrepiso.

Cielorraso: En acabado en durita.

Puertas: En madera.

Ventanas: En lamina de hierro y vidrio.

Baños: Sencillos con enchape en cerámica, batería sanitaria en porcelana y división en aluminio y acrílico.

Cocinas: semi integral, con mesón en concreto con enchape en cerámica con muebles en madera.

5.5.1. Observación:

El apartamento tiene el goce y uso compartido de patio común numero 2, con un área de 61.35 m².

5.6. DESCRIPCION DE LA COPROPIEDAD.

La copropiedad cuenta con 3 pisos, en cada piso encontramos 3 apartamentos, pasillo común, escaleras y semisótano de parqueaderos.

5.6.1. CUOTA DE ADMINISTRACION.

No Tiene.

6. ASPECTOS ECONOMICOS (METODOS DE VALORACION).

6.1. METODOLOGIAS VALUATORIAS EMPLEADAS.

A continuación se detallan la(s) metodología(s) contenidas en la Resolución del IGAC N° 620 de 2.008, más apropiada para determinar el valor comercial del inmueble:

6.1.1. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO.

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Para el desarrollo del método se emplean las siguientes formulas, tomadas de la resolución IGAC 620 de 2.008:

Media Aritmética: (X)

Es el número que se obtiene de dividir la suma de las observaciones por el número de ellas. Se formaliza mediante la siguiente expresión matemática.

$$\overline{X} = \frac{\sum X_i}{N}$$

En donde:

$\overline{X}$ = indica media aritmética

$\sum$ = signo que indica suma

N = número de casos estudiados

X_i = valores obtenidos en la encuesta

Desviación estándar: (S)

Se define como la raíz cuadrada de la suma de las diferencias de los valores de la encuesta con respecto a la media aritmética elevada al cuadrado y el resultado dividido por el número de casos estudiados, N. Esta definición se formaliza con la siguiente expresión:

$$S = \sqrt{\frac{\sum (X_i - \bar{X})^2}{N}}$$

En donde:

$\bar{X}$ = media aritmética

X_i = dato de la encuesta

N = número de datos de la encuesta.

Cuando el número de casos (N) es pequeño (menos de 10 observaciones) se emplea $N-1$ como denominador.

Coefficiente de variación: (V)

Se define como la relación (división) que existe entre la desviación estándar y la media aritmética multiplicada por 100.

Esta definición se puede formalizar en la siguiente expresión:

$$V = \frac{S}{\bar{X}} * 100$$

En donde:

V = coeficiente de variación

S = desviación estándar

$\bar{X}$ = media aritmética.

6.1.2. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICION.

Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:

$$V_c = \{C_t - D\} + V_t$$

En donde:

V_c	=	Valor comercial
C_t	=	Costo total de la construcción
D	=	Depreciación
V_t	=	Valor del terreno

Parágrafo.- Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.

Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el más conocido el Lineal, el cual se aplicará en el caso de las maquinarias adheridas al inmueble. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4. (Ver capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

6.2. MEMORIA DE CALCULOS.

6.2.1. DESARROLLO DEL MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO.

Se realizó una investigación de mercado para establecer cuál sería el más probable valor unitario para el inmueble objeto de avalúo.

A continuación, se relacionan 4 datos de apartaestudios en el mismo sector o sectores similares.

MUESTRA DE MERCADO		
DATO	DESCRIPCION	FOTOGRAFIAS
1	Apartamento, Alameda de Río Claro, Sur , Jamundi, Valle Del Cauca, espectacular apartamento en piso uno de 60 m2 de Excelente distribución, tiene espacios amplios de sala comedor, cocina integral remodelada, tres habitaciones con closet, baño auxiliar y zona de oficios, sector seguro, cerca de centros comerciales y demás. No es en conjunto cerrado, solo parqueadero moto	
2	apto ubicado en primer piso con balcón , esta bien cuidado , es cómodo y confortable , como inversión es muy bueno porque paga poco predial y Admon en \$131.000, es un apto muy comercial	
3	apartamento con excelente ubicacion en el barrio La Pradera, Jamundi, ubicado en tercer piso consta de 2 habitaciones la principal con baño, sala comedor amplia, 2 baños, cocina, zona de ropas, estrato 3.	
4	Vendo apartamento en jamundi en un condominio cerrado es un 5 piso consta de 4 habitaciones 3 baños cocina sala comedor zona de oficios parqueadero privado piscina remodelado precio negociable	

**APARTAMENTO 101 Y PARQUEADERO N° 1
CARRERA 4 # 26 - 15 / 17 EDIFICIO ALFEREZ REAL
BARRIO URBANIZACION ALFEREZ REAL SEGUNDA ETAPA.
MUNICIPIO DE JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA**

MUESTRA DE MERCADO						
DATO	MUNICIPIO	TIPO INMUEBLE	FECHA DEL ANUNCIO	FUENTE	CONTACTO	VALOR DE OFERTA
1	JAMUNDI	APARTAMENTO	15/03/2023	https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/venta/barrio/ciudad/7716855	3023066565	\$ 125.000.000
2	JAMUNDI	APARTAMENTO	15/12/2022	https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/venta/barrio/ciudad/7671305	3005595326	\$ 145.000.000
3	JAMUNDI	APARTAMENTO	30/08/2022	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/5a5-bc47-ff95e13b-5fc69c2e86f1-34a2	6017868754	\$ 105.000.000
4	JAMUNDI	APARTAMENTO	15/02/2023	https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/apartamento-en-venta/libertadores/jamundi/7736846	573185200579	\$ 167.000.000

Depuración de la muestra:

DATO	COPROPIEDAD	PISO DE UBICACIÓN	USO POR NORMA	VALOR OFERTADO \$	FACTOR	FACTOR	FACTOR	FACTOR	VALOR FINAL \$
					COMERCIALIZACION	ZONAS COMUNES	TAMAÑO	HOMOGENIZACION	
1	Alameda de Rio Claro	1	Residencial	\$ 125.000.000	0,95	0,80	1,00	0,76	\$ 95.000.000
2	Villas de Altagracia	1	Residencial	\$ 145.000.000	0,95	0,80	1,00	0,76	\$ 110.200.000
3	multifamiliar la pradera	3	Residencial	\$ 105.000.000	0,90	0,80	0,90	0,65	\$ 68.040.000
4	carrera 7 # 15 - 109	5	Residencial	\$ 167.000.000	0,90	0,80	1,00	0,72	\$ 120.240.000

**APARTAMENTO 101 Y PARQUEADERO N° 1
CARRERA 4 # 26 - 15 / 17 EDIFICIO ALFEREZ REAL
BARRIO URBANIZACION ALFEREZ REAL SEGUNDA ETAPA.
MUNICIPIO DE JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA**

A continuación, se procede a valorar los parqueaderos de cada dato, con excepción de los datos N° 1 y 3 que no tienen.

DATO	ANEXOS - MONTAJES - GARAJES - DEPOSITOS - AREAS DE USO EXCLUSIVO			
	TIPO	CANT O AREA M ²	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	GARAJE SENCILLO CUBIERTO	0,00	\$22.000.000	\$0
2	GARAJE SENCILLO CUBIERTO	1,00	\$22.000.000	\$22. 000. 000
3	GARAJE SENCILLO CUBIERTO	0,00	\$22.000.000	\$0
4	GARAJE SENCILLO CUBIERTO	1,00	\$22.000.000	\$22. 000. 000

Se procede a sustraer el valor de los parqueaderos al valor depurado final, para obtener por sustracción, el valor del área privada y así calcular su valor unitario.

DATO	AREA PRIVADA		
	VALOR (\$)	AREA M2	VALOR \$/M2
1	\$ 95.000.000	60,00	\$ 1.583.333
2	\$ 88.200.000	60,00	\$ 1.470.000
3	\$ 68.040.000	40,00	\$ 1.701.000
4	\$ 98.240.000	63,00	\$ 1.559.365

Gráfico de resultados.



A continuación, se muestra el análisis estadístico.

El análisis estadístico arroja un valor promedio de \$1.578.425/m², con un límite inferior de \$1.354.472/m² y un límite superior de \$1.802.378/m², para este inmueble adoptamos un valor redondeado del promedio, ya que se trata de una muestra de mercado muy homogénea.

(X) = PROMEDIO \$/m2	1.578.425
Constante K (t - student)	2,353
MEDIANA	1.571.349
DATOS	4
COEFICIENTE DE ASIMETRIA	1,00
INTERVALO DE LOS DATOS	
(S) = DESVIACION	95.163
(CV) = COEFICIENTE DE VARIACION	6,03%
LIMITE INFERIOR \$/M2	1.354.472
LIMITE SUPERIOR \$/M2	1.802.378
INTERVALO DE LA MEDIA	
(SE) = ERROR ESTANDAR	47.581
(CV) = COEFICIENTE DE VARIACION	3,01%
LIMITE INFERIOR \$/M2	1.466.448
LIMITE SUPERIOR \$/M2	1.690.401
VALOR ADOPTADO	\$ 1.580.000

7. CONCLUSIONES DE VALOR.

7.1. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA.

En el sector encontramos oferta moderada de apartaestudios para venta, mientras que la demanda puede ser balanceada o similar.

7.2. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION.

Bajas a medias en el corto plazo. Dadas las condiciones donde el confinamiento y aislamiento preventivo social, a causa de la pandemia del COVID-19, lo que perturbo el normal comportamiento económico, y genero un receso económico; por lo que se evidencio un aumento en la oferta de inmuebles, igualando y en algunos casos superando la demanda. Dicha situación recién este año ha menguado, generando una positiva, pero lenta recuperación en los mercados en general.

7.3. CONCEPTO DE LA GARANTIA.

Además de las características más relevantes del inmueble, analizadas en los anteriores capítulos, se han tomado en cuenta para la determinación de su valor comercial, las siguientes consideraciones generales:

UBICACIÓN: Ubicación medianera, en vía vehicular, cerca de vías importantes como la Carrera 10 al norte de Jamundí cerca de la salida hacia Cali.

INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS: El sector en general presenta una completa cobertura en su infraestructura de servicios públicos básicos, tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y telefonía.

INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: El sector en general presenta una aceptable cobertura de servicios complementarios. Se resalta la cercanía de la Carrera 10, donde encontramos al Comando de la Policía de Jamundí, la Fiscalía, Estación de Bomberos, supermercados como ARA y Super Inter, también está el balneario los Guayabales.

CONSTRUCCION: estructuralmente no se observaron síntomas de fatigamientos, ni dilataciones que denoten problemas estructurales.

COMERCIALIDAD: Dado el comportamiento de la oferta y la demanda, y a pesar de la buena ubicación, cerca de vías principales y las dinámicas

inmobiliarias del sector, se considera una comercialidad estable pero lenta, por la actualidad económica.

7.4. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO.

1. Las descripciones de hechos presentadas en este informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
2. Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en este informe.
3. Ni Perez Campo Consultores SAS, ni Carlos Humberto Perez tienen intereses en el bien inmueble objeto de estudio.
4. Los honorarios de Perez Campo Consultores SAS, dependen o no de aspectos del informe.
5. La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
6. El Perito Valuador, Arquitecto Carlos Humberto Perez S. ha cumplido con los requisitos de formación de su profesión.
7. Perez Campo Consultores SAS tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
8. Los responsables de la unidad técnica de Perez Campo Consultores SAS, han realizado una visita ó verificación personal al bien inmueble objeto de valuación.
9. Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
10. Perez Campo Consultores SAS, así como el encargado de su área técnica de Avalúos, el Arquitecto Carlos Humberto Perez, manifestamos no tener interés alguno en esta(s) propiedad(es); así como también manifestamos no haber sido propietarios parciales o totales de la(s) misma(s), ni estamos interesados directa o indirectamente en adquirirla en fecha futura.
11. El presente estudio tuvo en cuenta el estado actual del inmueble, no se avalúa futuro sino presente.
12. Este avalúo pierde vigencia cuando cambien sus condiciones físicas o cuando la economía tenga fluctuaciones muy fuertes. No se recomienda tener en cuenta este avalúo después de un (1) año de realizado.

7.5. CUADRO RESUMEN DE VALOR.

DESCRIPCION	AREA (M2)	UND	VR, UNITARIO	VALOR TOTAL
Area privada - Apartamento 101	79,13	m²	\$1.580.000	\$125.025.400
Total apartamento	79,13	m²		\$125.025.400
COMPLEMENTARIOS				
Area privada - Parqueadero 1	10,78	m²	\$1.669.759	\$18.000.000
Area de uso exclusivo patio 2 compartido	30,68	m²	\$474.000	\$14.542.320
Total complementarios	10,78	m²		\$32.542.320
VALOR TOTAL				\$157.567.720

VALOR EN LETRAS: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M.CTE.



Arquitecto Carlos H Perez

RAA N° AVAL-94486271

PEREZ CAMPO CONSULTORES SAS

Calle 15 # 73-31 Oficina 201

Tel. 3155575121

carloshperezavaluos@gmail.com



8. ANEXOS.

8.1. ANEXO ARTICULO N° 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Conforme a lo establecido en el artículo 226 del CGP el perito adjunta la siguiente información para el conocimiento del Despacho y de las partes.

Perito Avaluador debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (R.A.A.) de la Entidad Reconocida de Auto regulación (E.R.A.) Autorregulador Nacional de Avaluadores (A.N.A.), todo de acuerdo a la Ley 1673 del 19 de julio de 2013, también conocida como la Ley del Avaluador, en las categorías de inmuebles Urbanos, de inmuebles Rurales e inmuebles Especiales. Arquitecto egresado de la Universidad del Valle, Afiliado a la Lonja De Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, actualmente miembro del Comité de Avalúos de la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, cuenta con cursos de avalúos inmobiliarios en la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca y Diplomado en Avaluos otorgado por la Lonja de Colombia en convenio con la Corporación Tecnológica Empresarial de Bogotá D.C.

Todos los certificados profesionales, de capacitación y complementarios reposan en los archivos del Autorregulador Nacional de Avaluadores (A.N.A.) conforme a lo establecido en la ley 1673 de 2013 y el decreto reglamentario 556 de 2014, entidad competente para recaudar la información de los peritos Avaluadores en Colombia.

Autorizo abiertamente a las partes para que consulten y/o denuncien ante la entidad competente cualquier irregularidad que sea detectada en mis certificados académicos.

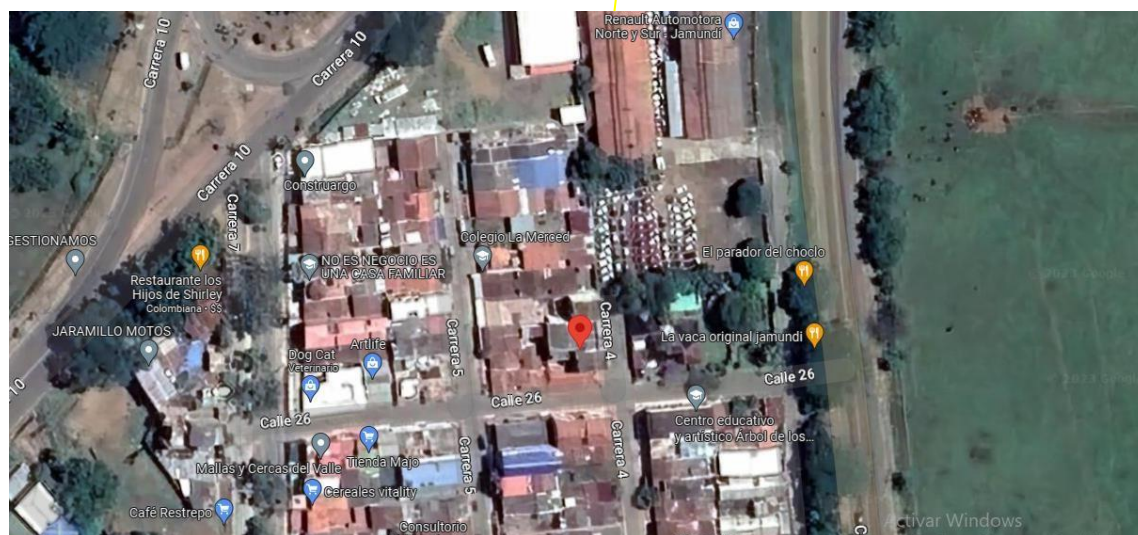
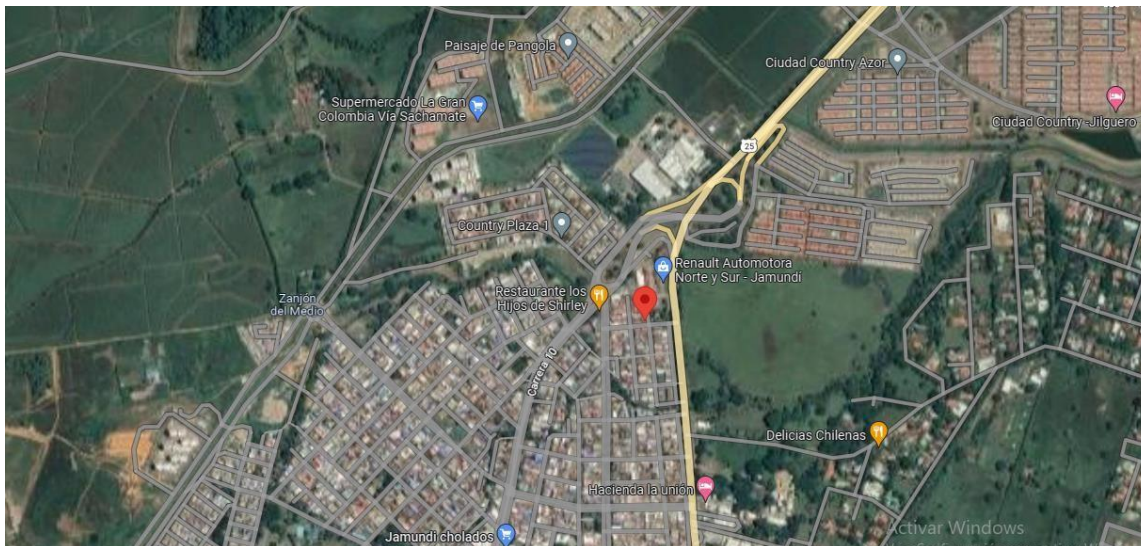
El perito ha realizado publicaciones escritas en conjunto con otros Avaluadores, en el año 2016. Estudio del Valor del Suelo Urbano en Cali. 2016.

**APARTAMENTO 101 Y PARQUEADERO N° 1
CARRERA 4 # 26 - 15 / 17 EDIFICIO ALFEREZ REAL
BARRIO URBANIZACION ALFEREZ REAL SEGUNDA ETAPA.
MUNICIPIO DE JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA**

El perito ha sido designado dentro de diferentes procesos en Tribunales, juzgados y similares para Valoración de inmuebles, a continuación, se listan dichos procesos:

Nº	ENTIDAD	RADICADO Nº	DESCRIPCION
1	JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI D.E.	2019-00178-00	PROCESO VERBAL DE SIMULACION
2	SUPERFINANCIERA	2019-0558	EXPEDIENTE PETRO TRADE LOGISTIC - ACCION FIDUCIARIA
3	SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI	2015-00386-01	APELACION DE SENTENCIA - REIVINDICATORIO DE DOMINIO - PRUEBA DE OFICIO
4	JUZGADO DOCE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI D.E.	2019-00120-00	SUCESION INTESTADA
5	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI	2020-00331-00	DECLARATIVO Y DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN
6	JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI	2022-00013-00	PROCESO VERBAL
7	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE JAMUNDI	2012-00422-00	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

8.2. ANEXO LOCALIZACION.



Imágenes tomadas de Google Maps.

8.3. ANEXO FOTOGRAFICO.



SECTOR



FACHADA



NOMENCLATURA

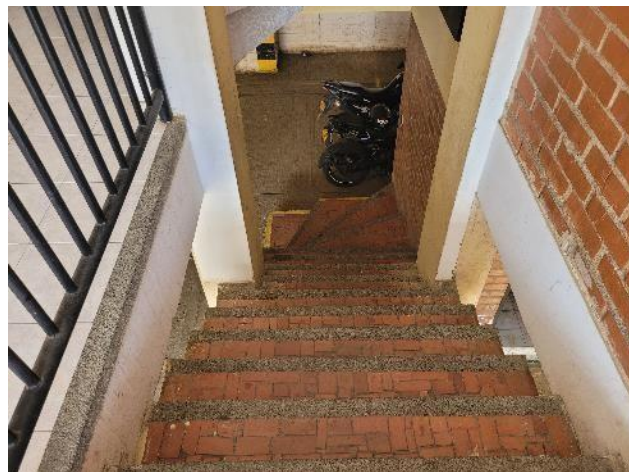


NOMENCLARUTA

APARTAMENTO 101 Y PARQUEADERO N° 1
CARRERA 4 # 26 - 15 / 17 EDIFICIO ALFEREZ REAL
BARRIO URBANIZACION ALFEREZ REAL SEGUNDA ETAPA.
MUNICIPIO DE JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA



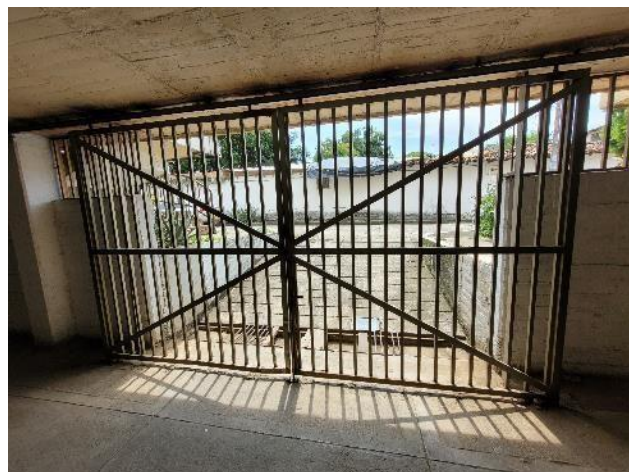
INGRESO A APARTAMENTO



INGRESO A SOTANO



PARQUEADERO 1



INGRESO A SEMISOTANO



NOMENCLATURA



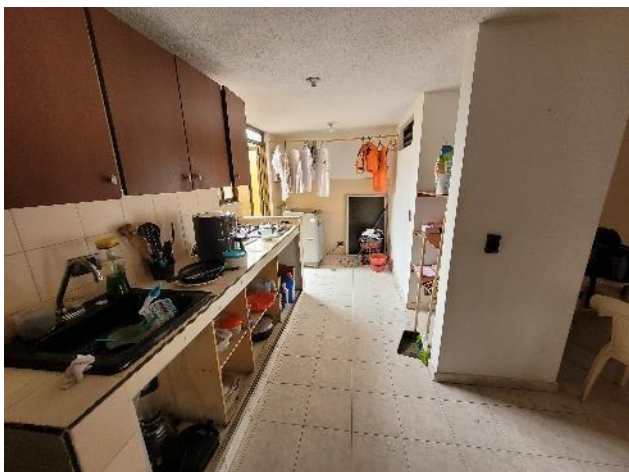
SALA



COMEDOR



COCINA



COCINA Y ZONA DE ROPAS



PATIO COMUN DE USO EXCLUSIVO



PATIO COMUN DE USO EXCLUSIVO



PASILLO DE ALCOBAS



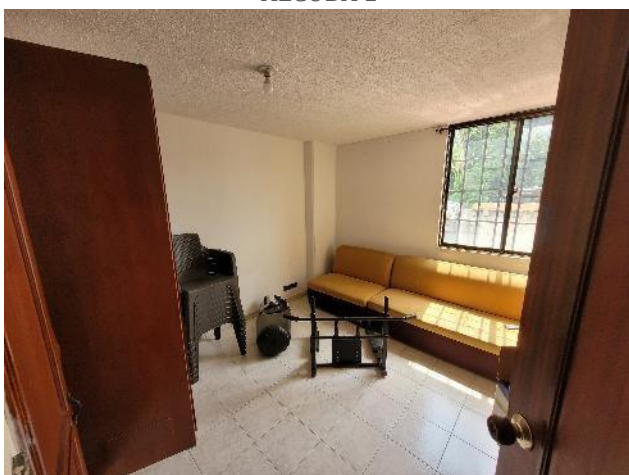
BANO DE ALCOBAS



ALCOBA 1



CLOSET DE ALCOPA 1



ALCOBA 2



CLOSET DE ALCOPA 2

**APARTAMENTO 101 Y PARQUEADERO N° 1
CARRERA 4 # 26 - 15 / 17 EDIFICIO ALFEREZ REAL
BARRIO URBANIZACION ALFEREZ REAL SEGUNDA ETAPA.
MUNICIPIO DE JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA**



ALCOBA PRINCIPAL



BANO PRIVADO

8.4. REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES – RAA



PH de Validación: b7b40a6a



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CARLOS HUMBERTO PEREZ SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 94486271, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 15 de Noviembre de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-94486271.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS HUMBERTO PEREZ SANCHEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. Fecha de inscripción: 15 Nov 2017 Régimen: Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. Fecha de inscripción: 22 Jun 2018 Régimen: Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección Alcance Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. Fecha de inscripción: 11 Oct 2021 Régimen: Régimen Académico

Página 1 de 4



PIN de Validación: b7b40efe



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de Inscripción
11 Oct 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de Inscripción
11 Oct 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de Inscripción
22 Jun 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de Inscripción
11 Oct 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos,

**APARTAMENTO 101 Y PARQUEADERO N° 1
CARRERA 4 # 26 - 15 / 17 EDIFICIO ALFEREZ REAL
BARRIO URBANIZACION ALFEREZ REAL SEGUNDA ETAPA.
MUNICIPIO DE JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA**



PIN de Validación: b7b40afa



espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
11 Oct 2021

Regimen
Regimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
11 Oct 2021

Regimen
Regimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0682, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0157, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Regimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA

Dirección: CALLE 13 G # 54 - 63 BARRIO PRIMERO DE MAYO, CALI

Teléfono: 3155575121

Correo Electrónico: carloshperezavaluos@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial

Arquitecto - La Universidad del Valle.

**APARTAMENTO 101 Y PARQUEADERO N° 1
CARRERA 4 # 26 - 15 / 17 EDIFICIO ALFEREZ REAL
BARRIO URBANIZACION ALFEREZ REAL SEGUNDA ETAPA.
MUNICIPIO DE JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA**



PIN de Validación: b0690a52



Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **CARLOS HUMBERTO PEREZ SANCHEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 94486271.

El(la) señor(a) **CARLOS HUMBERTO PEREZ SANCHEZ** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b0690a52

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Abril del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.


Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

8.5.CERTIFICACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA.



**EL SUSCRITO GERENTE DE LA
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA
NIT. 890.311.142-1**

CERTIFICA

Que la empresa **PÉREZ CAMPO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con **NIT No. 901.133.950-1** es miembro activo de esta Corporación desde el mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), siendo su Representante Legal el Arq. **CARLOS HUMBERTO PÉREZ SÁNCHEZ**.

Que el Arquitecto **CARLOS HUMBERTO PÉREZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.486.271 de Cali y se encuentra activo e inscrito al Registro Abierto de Avaluadores RAA en las siguientes especialidades:

- **CATEGORÍA 1 INMUEBLES URBANOS:** Desde el 15 de noviembre de 2017
- **CATEGORÍA 2 INMUEBLES RURALES:** Desde el 22 de junio de 2018
- **CATEGORÍA 3 RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCIÓN:** Desde el 11 de octubre de 2021
- **CATEGORÍA 4 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA:** Desde el 11 de octubre de 2021
- **CATEGORÍA 5 EDIFICACIONES DE CONSERVACIÓN ARQUEOLÓGICA Y MONUMENTOS HISTÓRICOS:** Desde el 11 de octubre de 2021
- **CATEGORÍA 6 INMUEBLES ESPECIALES:** Desde el 22 de junio de 2018
- **CATEGORÍA 11 ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:** Desde el 11 de octubre de 2021
- **CATEGORÍA 12 INTANGIBLES:** Desde el 11 de octubre de 2021
- **CATEGORÍA 13 INTANGIBLES ESPECIALES:** Desde el 11 de octubre de 2021

Que el Arquitecto Pérez Sánchez, es afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca desde el mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA
Calle 64 Norte # 58N-146 Local 102G - CENTRO EMPRESA - PBX: (2) 665 7597
E-mail: lonjacall@lonjacall.org - Pagina Web: www.lonjacall.org
NIT. 890.311.142-1

**APARTAMENTO 101 Y PARQUEADERO N° 1
CARRERA 4 # 26 - 15 / 17 EDIFICIO ALFEREZ REAL
BARRIO URBANIZACION ALFEREZ REAL SEGUNDA ETAPA.
MUNICIPIO DE JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA**



Que el Arquitecto Pérez Sánchez, pertenece actualmente al Comité de Avalúos de la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca desde el año dos mil catorce (2014).

Que el Arquitecto Pérez Sánchez, ha sido comisionado y ha participado en la elaboración de más de mil avalúos de predios urbanos y rurales a nivel Valle del Cauca desde la fecha en que inició su vinculación al Comité de Avalúos.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)



OSCAR JULIO GÓMEZ GALLEGO
Gerente

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA
Calle 64 Norte # 58N-146 Local 102G - CENTRO EMPRESA - PBX: (2) 665 7597
E-mail: lonjacall@lonjacall.org - Pagina Web: www.lonjacall.org
NIT. 890.311.142-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08679596

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - VALLE - CALI						

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos	
GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 16.795.049	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			
COLOMBIA VALLE CALI			
Fecha de la defunción		Hora	Numero de certificado de defunción
Año	2014 Mes JUL Día 01	03:30	71173031-7
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Juzgado que profiere la sentencia		Año Mes Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	Certificado Médico		
☐	☒		

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
FERNANDEZ CASTRO OSCAR	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC 94.524.385	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

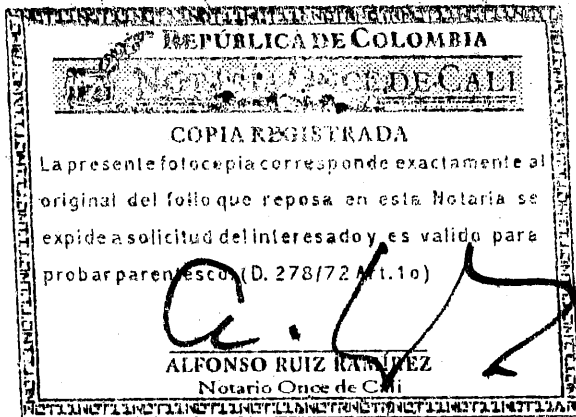
Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2014 Mes JUL Día 02	ALFONSO RUIZ RAMIREZ

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



220

20 FEB. 2017

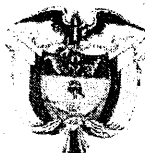
AG

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez informándole que el señor demandado MARCO TULIO GIRALDO aporta consignación por valor de \$400.000.00 con el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Jamundí, 19 de septiembre 2013

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

Rad. No. 2009-00339
AUTO INTERLOCUTORIO No.2191

Jamundí, diecinueve (19) septiembre de dos mil Trece (2013).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso de la referencia se tiene la última liquidación de crédito fue modificada mediante auto Interlocutorio No. 570 de fecha 18 de marzo de 2013 indicando que la liquidación del crédito era por valor de \$2.080.570 hasta el mes de septiembre de 2012.

Que a folio 125 se tiene la actualización de la liquidación de costas por valor \$250.000.00.

Que a folio 140 y 141 se tiene la constancia de depósito Judicial por valor de \$2.600.000.00.

Que a folio 144 se tiene consignación por valor de \$400.000.00 con el que pretende el demandado cancelar la totalidad de la obligación.

Que a folio 22 del cuaderno de medidas previas se encuentra un embargo de remanentes a favor del proceso con radicación 2012-00422 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundi.

Una vez revisado lo anterior y realizada una liquidación del crédito para que nos ayude a saber el valor total hasta la fecha que adeuda el señor MARCO TULIO GIRALDO, se procederá a realizar a continuación:

CAPITAL	2.080.570.00
INTERESES	645.704.9
COSTAS	250.000
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	2.976.214.9
TITULOS PENDIENTE PARA ENTREGAR	3.000.000
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	23.725.1

197

570

47

Teniendo en cuenta lo anterior tenemos que los títulos consignados a favor del señor demandante ALIRIO DE JESUS (CESIONARIO) cubren la totalidad de la obligación, por lo tanto se derivará a su terminación.

Al señor demandante le será entregado la suma de \$2.600.000.00 más \$376.215 que suman \$2.976.215.00 como pago total.

Por lo tanto se procede a ordenar que el título de \$400.000.00 se fraccione por valor de \$376.215.00 a favor del demandante

La suma de 23.785.00 se ordena sean dejados a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundi dentro del proceso con radicación 2012-00422 como saldo de remanentes.

Finalmente una vez se a llegue a este despacho judicial el fraccionamiento de los mencionados títulos se procederá a su elaboración y respectiva entrega.

Por lo tanto este despacho,

RESUELVE

1º.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por ALIRIO DE JESUS ARENAS (CESIONARIO) contra MARCO TULIO GIRALDO, por cuanto se cubrió la totalidad de la obligación.

2º.- CANCELAR la medida de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado MARCO TULIO GIRALDO identificado con la matricula inmobiliaria No, 370-650647 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, para la cual se libró oficio No.2139 de fecha 30 noviembre de 2009. Libre el respectivo oficio indicando que la anterior medida queda a disposición del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI dentro del proceso 2012-0422.

3º.- INFORMAR Al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI, que el proceso de radicación No. 2009-0339 impetrado por ALIRIO DE JESUS ARENAS (CESIONARIO) contra MARCO TULIO GIRALDO se declaró terminado por pago total de la obligación; Por tanto se deja a su disposición la suma de \$23.785.00 como excedente de los títulos Judiciales Dejados a disposición de este despacho, como también el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandado MARCO TULIO GIRALDO identificado con la matricula inmobiliaria No, 370-650647 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, conforme a los **REMANENTES** solicitados mediante oficio No.1266 de fecha 07 de Septiembre de 2012 – proceso de Radicación No. 2012-00422- demandante ALIRIO ARENAS demandada MARCO TULIO GIRALDO.

4º.- ORDÉNESE el fraccionamiento del título por valor de \$400.000.00 por los siguiente valores \$376.215.00 y \$23.785.00.

198

21

5º- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales por valor de \$2.600.000.00 y \$376.215 a la parte demandante, siempre y cuando se allegue el respectivo fraccionamiento.

6º- ORDENESE el Desglose de los documentos con la respectiva constancia a la parte demandada.

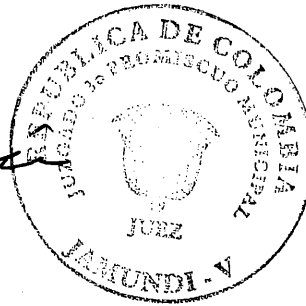
Cumplido lo anterior, y previa cancelación de su radicación archívese el proceso.-

LA JUEZ

NOTIFIQUESE.

yency

SONIA ORTIZ CAICEDO



23 SEP 2013 #162
ESTADO
[Signature]

(194)

Fwd: Recurso de reposición Auto 862 de 09/05/2023 Rad. 2012-422

Caled Cano Palacios <caledcano@gmail.com>

Mié 17/05/2023 3:56 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí
<j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 11 archivos adjuntos (6 MB)

CamScanner 09-30-2021 15.38.pdf; Gmail - ORTORGAMIENTO PODER ESPECIAL Ref. RAD. 763644003-002-2012-00422.pdf; CamScanner 02-08-2023 20.22.pdf; 1626385926231-14Sentencia (1).pdf; 202302090825.pdf; Otorgamiento de Poder Especial 1.pdf; 20220921104319485.pdf; 20230516152841343.pdf; RECURSO REPOSICION NHORA GALVEZ4 RAD. 2012-422.pdf; PHOTO-2023-05-15-23-09-25.jpg; PHOTO-2023-05-15-23-27-40.jpg;

----- Forwarded message -----

De: **Caled Cano Palacios** <caledcano@gmail.com>

Date: mié, 17 may 2023 a la(s) 03:53

Subject: Recurso de reposición Auto 862 de 09/05/2023 Rad. 2012-422

To: <caledcano@gmail.com>

Santiago de Cali, 16 de mayo del 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación (proceso de menor cuantía) contra el Auto Interlocutorio 862 de fecha 09 de mayo de 2023

Ref. Radicado. 763644003-002-2012-00422-00

CALED CANO PALACIOS apoderado del señor SANTIAGO GIRALDO CARDONA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No.1.193.422.283 expedida Cali - Valle, vinculado al proceso de la referencia, interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación (proceso de menor cuantía) contra el Auto Interlocutorio 862 de fecha 09 de mayo de 2023, en el proceso de menor cuantía contra el Auto Interlocutorio 862 de fecha 09 de mayo de 2023 del radicado de la referencia 2012-422.

Aportado al libelo el certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-650657, Su Señoría con el debido respeto que se merece no ha tenido en cuenta en este trámite constitucional de reconocimiento de personería jurídica, solicitado por la señora NHORA GALVEZ LOPEZ que con la sola presentación a la instancia del otorgamiento de poder podría haber actuado sin estar a la espera del reconocimiento, como se advierte en lo manifestado por la Corte Constitucional respecto de los derechos fundamentales del debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Para conjurar su menoscabo por la instancia según la Sentencia de Tutela T-348 de 1998, MP Alfredo Beltrán Sierra en virtud a lo ordenado por el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, téngase en cuenta que siendo esta misma jurisprudencia la que se aplicó al señor SANTIAGO

GIRALDO CARDONA en el Auto Interlocutorio 194 de fecha 07 de febrero de 2022 en el mismo radicado 2012-422, motivo por el cual se acudió al derecho de amparo que dio lugar a la Sentencia No. 075 del 14 de julio de 2021 proferida por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali, accionado el Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Jamundí y vinculado al Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Jamundí.

“Avocado el conocimiento de la presente acción de tutela se ordenó la notificación de los accionados para que se pronuncien frente a los hechos de la misma, en el punto 4 del caso en concreto, es preciso indicar inicialmente, que la legitimación en la causa de la señora NHORA GALVEZ LOPEZ se acredita por su vínculo jurídico con el inmueble que son materia de embargo en los procesos que se adelantan en los juzgados 2 y 3 promiscuo y su presunta filiación con el demandado en ambos procesos, no obstante no haber allegado los registro correspondiente, ambos vinculados al proceso”.

Nota: El vínculo jurídico de la señora NHORA GALVEZ LOPEZ con cedula de ciudadanía numero 29.869.890 expedida en Tuluá Valle es el de propietaria actual del inmueble con Matricula Inmobiliaria 370650657 y además el predio de MI 370650647, esta condición se ha acreditado en reiteradas ocasiones con los certificados de tradición.

Con los certificados de tradición acreditados previamente en este proceso de los inmuebles con Matricula Inmobiliaria 370650657 y 370650647 en el Auto Interlocutorio 199 de fecha 07 de febrero de 2022 del Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Jamundí se constata que el Juzgado 06 de Familia de Oralidad de Cali mediante sentencia 300 del 14 de noviembre de 2019 adjudico a la señora NHORA GALVEZ LOPEZ la propiedad de los predios de Matricula Inmobiliaria 370650657 y 370650647,...ver anotación 11 del Certificado de Tradición del 370650657 y ver anotación 13 del Certificado de Tradición del predio 370650647.

En el inciso tercero insiste la judicatura que “para el reconocimiento de personería, el togado debía de acreditar la calidad de la señora NHORA GALVEZ LOPEZ mediante documentos ahí descritos”... Con relación en esta afirmación me permito manifestar respetuosamente, que el vínculo **que he pedido acreditar** en relación con la señora NHORA GALVEZ LOPEZ es el de propietaria actual de los predios con Matricula

Inmobiliaria 370650657 y predio de 370650647, que le fueron adjudicados con la sentencia 300 del 14 de noviembre del 2019 emitida por el Juzgado 06 de Familia de Oralidad de Cali debidamente registradas en el certificado de tradición respectivo.

En el inciso séptimo dice el juzgado ...”se concluye entonces, que para dar trámite a las múltiples solicitudes realizadas, el abogado debe de cumplir con la carga endilgada en el sentido de acreditar el vínculo que existió entre la señora NHORA GALVEZ y el señor MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ”, si bien es cierto, que la señora NHORA GALVEZ fue la mamá de MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ q.e.p.d, ella concurrió a la sucesión adelantada en el Juzgado 06 de Familia de Oralidad de Cali **únicamente en su condición de acreedora.**

En su condición de ACREEDORA según Sentencia 300 del 14 de noviembre del 2019 el Juzgado 06 de Familia de Oralidad de Cali con relación de predios de Matricula Inmobiliaria 370650657 y 370650647, dicha Sentencia 300 fue debidamente registrada en cada uno de los certificados de tradición de los predios que fueron motivo de la sucesión, tal como consta en los certificados de tradición adjuntos.

En la sucesión del causante MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ q.e.p.d. su hijo SANTIAGO GIRALDO CARDONA fue el único heredero en su condición de hijo único desplazando a los demás familiares que eventualmente podrían haberse hecho parte como heredero.

En concreto la señora NHORA GALVEZ LOPEZ quien fue la mamá de MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ concurrió a la mencionada sucesión únicamente en su condición de acreedora y así fue reconocida por el Juzgado 06 de Familia de Oralidad de Cali.

Nota: La parte demandante en el proceso 2012-422 señor ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ no concurrió como acreedor a la sucesión de MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ en los términos establecidos por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, queda demostrado nuevamente que a la fecha 07 de febrero de 2022 se cumplían los presupuestos para que se me hubiera concedido personería para actuar en representación de la

señora NHORA GALVEZ LOPEZ en el radicado de la referencia 2012-422.

Motivo por el cual interpongo:

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación por ser este un proceso que nació como de menor cuantía, de que se me reconozca personería jurídica para actuar en defensa de los intereses de la señora los bienes de NHORA GALVEZ LOPEZ.

Pruebas:

Adjunto: Se aporta la Sentencia 300 del 14 de noviembre del 2019 del Juzgado 06 de Familia de Oralidad de Cali en la que NHORA GALVEZ LOPEZ concurrió como ACREEDORA que es diferente a heredera, Certificados de Tradición de los predios de Matricula Inmobiliaria 370650657 y 370650647, acredito nueva refrendación del otorgamiento de poder especial de la señora NHORA GALVEZ LOPEZ al abogado Caled Cano Palacios de fecha 15 de mayo del 2023.

Notificaciones:

Calle 62 No. 1 B - 90 Oficina 26-101 U.R. Kumanday de Cali, Celular 3157678733 E-mail: caledcano@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Caled Cano Palacios', with a large, sweeping flourish at the end.

CALED CANO PALACIOS
Abogado C.C. 16.736.723 expedida en Cali
T.P. No.196399 del C S de la J

Cali, 15 de mayo del 2022

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI

E.S.D.

REF. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

RAD. PROCESO 763644003-002-2012-00422-00 JUZGADO 02 CIVIL DE JAMUNDÍ ANTES JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

NHORA GALVEZ LOPEZ, adulto mayor, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.869.890 expedida Tulúa Valle, domiciliada en Cali, en mi calidad de propietaria actual con legítimo derecho en causa propia como propietaria del inmueble apartamento cuerpo cierto con su cabida y linderos de Matricula inmobiliaria 370-650657 y parqueadero # 01 cuerpo cierto con su cabida y linderos de Matricula inmobiliaria 370-650647 adquiridos por adjudicación en mi calidad de tercero **ACREEDOR** de la sucesión del causante **MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ** q.e.p.d., según la Sentencia de la que fui parte como acreedora Número 300 del 14 de noviembre del 2019 del **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, con el debido respeto otorgo nuevamente poder especial amplio y suficiente al abogado **CALED CANO PALACIOS** mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la C.C. 16.736.723 expedida en Cali, portador de la T.P. No. 196399 del C.S de la J, caledcano@gmail.com para que en mi nombre y representación me defienda y actúe ante la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali

Mi apoderado tiene facultades constitucionales y legales para ejercer este poder especial y **RESPONDER REQUERIMIENTO**, tramitar, reclamar, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, desistir, reasumir, interponer recursos, peticiones, acción de tutela y en general las necesarias para el cumplimiento del presente mandato conforme al Artículo 14 Const. Nal. Artículos 77 y 78 y SS del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica al abogado para los fines del presente poder.

Atentamente,


NHORA GALVEZ LOPEZ

C.C. No. No. 29.869.890 expedida Tulua Valle

ACEPTO ESTE PODER:



CALED CANO PALACIOS

Abogado C.C. 16.736.723 expedida en Cali

T.P. No.196399 Cel. 3157678733 caledcano@gmail.com

NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali compareció

GALVEZ LOPEZ NHORA
Identificado con C.C. 29868890

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali, 2023-05-15 16:23:22


Firma Declarante


HECTOR MARIO GARCES PADILLA
NOTARIO 4 DEL CIRCULO DE CALI



ORTORGAMIENTO PODER ESPECIAL Ref. RAD. 763644003-002-2012-00422

1 mensaje

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi

<j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Santiago Giraldo Cardona <santiago82009@hotmail.com>

jue., 30 de septiembre de 2021 a la hora
3:52 p. m.

Gracias por comunicarse con el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí-Valle. **De conformidad con el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, esta comunicación hace las veces de acuse de recibo.**

Para la radicación de solicitudes y memoriales por favor tener en cuenta: 1). Colocar en el asunto el **TIPO DE PROCESO Y EL NÚMERO DE RADICACIÓN**. 2). Los correos enviados posterior a las 05:00 PM o en día no hábiles se entenderán presentados al día siguiente hábil. 3). Deben estar presentados en formato PDF.

Conforme al **ACUERDO No. CSJVAA21-74** el horario judicial cambia a partir del 01 de octubre de 2021 quedando de la siguiente forma: 08:00 am a 12:00 pm - 01:00 pm a 05:00 pm. Por lo tanto, los memoriales recibidos hasta el 30 de septiembre posterior a las 04:00 pm se entenderán presentados al día hábil siguiente.

Recuerde consultar constantemente los estados y los traslados siguiendo el enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-jamundi/71>

La solicitudes de expedición de oficios, entrega de títulos o asignación de citas se recibirán por este correo electrónico. Para la asignación de citas deberá enviar la solicitud informando su nombre o el de la persona que asistirá a la cita, el tipo de proceso, el número de radicación e indicar su calidad frente a este (demandante, demandado, apoderado, etc).

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

Lunes- Viernes: 08:00 AM a 12:00 PM - 01:00 PM- 05:00 PM.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

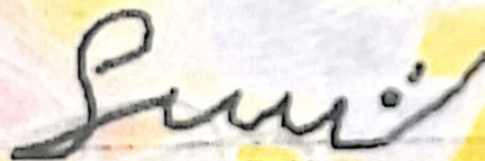
NUMERO **1.193.422.283**

GIRALDO CARDONA

APELLIDOS

SANTIAGO

NOMBRES



FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

15-AGO-2000

CALI
(VALLE)

ESTADO DE NACIMIENTO

1.82

A-

M

ESTRUTURA

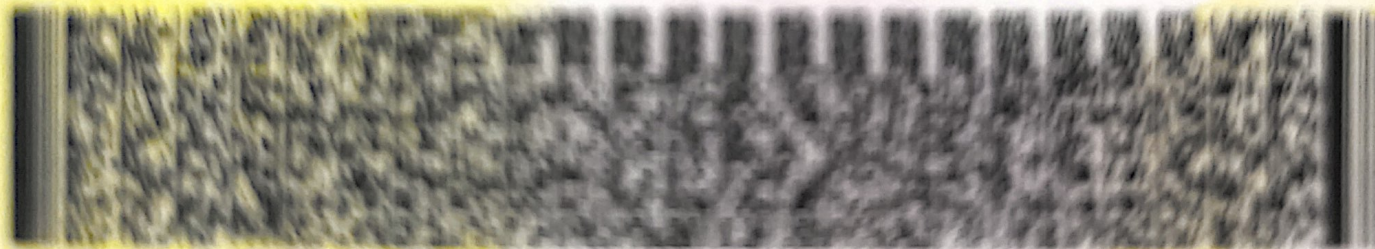
G.S. RH

SEXO

21-SEP-2018 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-3100100-01032307-M-112042222-20-2002

000225140A 1

1005146479

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

RADICACIÓN: 760013110006-2015-00066-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ

SENTENCIA No. 300

Santiago de Cali, Noviembre catorce (14) del año dos mil diecinueve (2019)

OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la solicitud de aprobación de partición de los bienes relictos que fueron objeto de SUCESIÓN INTESTADA, presentada a través de apoderada judicial por la señora EIDYE MABEL CARDONA TAMAYO en representación de su hijo SANTIAGO GIRALDO CARDONA, actualmente mayor de edad, en la sucesión del causante MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ.

ANTECEDENTES

La señora EIDYE MABEL CARDONA TAMAYO en representación de su hijo SANTIAGO GIRALDO CARDONA, actualmente mayor de edad, presentó demanda de sucesión intestada del causante MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ, que por reparto correspondió a este Despacho, siendo inadmitida mediante auto del 23 de febrero de 2015 y una vez subsanada fue admitida mediante auto del 17 de marzo de 2015, en el cual se reconoció al heredero en su condición de hijo del causante.

Luego, surtidas las publicaciones de ley, se señaló fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos, la que tuvo lugar el día 10 de junio de 2015 a la cual comparecieron los apoderados judiciales de la parte interesada y de los acreedores, quienes hicieron valer sus créditos siendo estos aceptados por la parte reconocida en el proceso. Seguidamente mediante auto del 24 de septiembre de 2015 se surtió el traslado de dicha diligencia la cual fue aprobada mediante auto del 22 de febrero de 2016.

Seguidamente, mediante auto del 12 de junio de 2017 se decretó la partición de los bienes y se designó como partidora a la apoderada judicial del heredero con facultad para realizar dicha labor.

Mediante auto del 12 de abril de 2018, una vez allegada la cuenta partitiva la misma no fue tenida en cuenta al no cumplirse las exigencias para que opere la dación en pago, dada la minoría de edad del heredero y por ello la falta de capacidad como requisito legal.

Posteriormente, el heredero SANTIAGO GIRALDO CARDONA allegó poder otorgado a su mandataria judicial, al cumplir la mayoría de edad, reconociéndose personería mediante auto del 24 de enero de la anualidad, lo que dio paso a la presentación del trabajo de partición con el cual se allegó acuerdo de pago de acreencias suscrito entre el mencionado y los acreedores aquí reconocidos; surtiéndose por ello el traslado del trabajo de partición en la forma acordada por los intervinientes, transcurriendo en silencio dicho término.

No obstante lo anterior, mediante auto del 9 de agosto de 2019 se dispuso requerir al heredero y a los acreedores para que se pronunciaran sobre el acuerdo presentado, quienes acataron el requerimiento.

En cuanto a las reglas de procedimiento aplicadas al presente asunto, es de indicar que si bien se inició en vigencia del Código de Procedimiento Civil, las actuaciones subsiguientes vertidas a su interior se erigieron en su integridad en vigencia del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidador debe tener en cuenta las reglas referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b) Entre qué personas va a hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidor para efecto de la liquidación y distribución de la herencia.

No escapa al Despacho la particular distribución de los bienes que se realizó por la partidora, sin embargo, confrontada la actuación con la normatividad que regula la materia, ningún reparo ofrece su elaboración, pues en primer lugar existió consenso por parte del heredero reconocido y los acreedores frente a la cuenta partitiva, respecto de la adjudicación que se le hizo a los acreedores NHORA GALVEZ LOPEZ Y MARCO TULIO GIRALDO OSPINA de algunos de los bienes inmuebles que conforman el activo sucesoral, como pago total de los pasivos a su favor.

La adjudicación en la forma planteada por la partidora, encuentra asidero en lo consignado en el siguiente precedente jurisprudencial¹: ***“...la Sala encuentra que la dación en pago es una modalidad de enajenación acordada entre el acreedor y deudor, que implica una transferencia de dominio sobre el bien a cambio del crédito o deuda pactada inicialmente, que finalmente se consolida en la extinción de la obligación”***; de lo que se extrae que es lícito que el deudor con el consentimiento del acreedor solucione la obligación con una prestación distinta de la debida como aquí se pretende.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación.

Por último, conforme las previsiones del artículo 509 *in fine* del C.G.P., la protocolización de la partición y la sentencia aprobatoria se surtirá en la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali, en orden ascendente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado en el proceso de sucesión del causante MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ.

¹ Expediente 14123 Sección Cuarta Consejo de Estado.

2. ORDENAR la inscripción del respectivo trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia en el folio de los inmuebles con matrícula No. 370-650664, 370-650655, 370-650657, 370-650647, 370-122629, 370-338378, 370-338379, 370-338380, 370-338377, 370-622692 de la Oficina de Registro de II.PP. de Cali. La inscripción se verificará con copias del respectivo trabajo y de la presente sentencia que para tal efecto se expedirán por la secretaría del Juzgado para luego ser agregadas al expediente.

3. PROTOCOLIZAR la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría Veintitrés del Círculo de esta ciudad, lo cual se surtirá con copia auténtica de la totalidad del proceso.

4. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del proceso. Librense las comunicaciones de rigor.

5. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Rad. 2015 - 00066
Sucesión

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se notifica por
Estado 0188
De 18 NOV 2019
Secretario(a)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: Acción de Tutela
Radicado: 76001-31-03-002-**2021-00151-00**.
Accionante: NHORA GÁLVEZ LÓPEZ
Accionado: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 75
Santiago de Cali, catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:

Decide el despacho la acción de tutela interpuesta por la señora NHORA GÁLVEZ LÓPEZ en contra del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

I. ANTECEDENTES:

Manifiesta la accionante que dentro del proceso hipotecario adelantado en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, contra su hijo, el señor Marco Tulio Giraldo Gálvez (q.e.p.d.), se allegó solicitud de embargo de remanentes del Juzgado Segundo Promiscuo de la misma ciudad para el proceso ejecutivo singular adelantado por el señor Alirio de Jesús Arenas, la cual fue tenida en cuenta, y que con auto de 19 de septiembre de 2013, el primero de los Juzgado dio por terminado el proceso y puso a disposición del segundo unos dineros y el inmueble con matrícula No. 370-650647, e igualmente informó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali dicha decisión.

Que luego de seis años y dos meses de archivado el proceso, el Juzgado accionado lo revive y con auto de 13 de noviembre de 2019 decide dejar a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo el embargo del bien No. 370-650657, lo cual también es comunicado a la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decisión que es adicionada con auto de 25 de junio de 2021 respecto a algunos datos del proceso ejecutivo singular.

Respecto a lo anterior, manifiesta que se presenta posible falsedad o fraude procesal toda vez que el inmueble embargado por remanentes en el año 2013 es diferente el que embarga en el año 2019, por tanto, la actuación de noviembre de 2019 era improcedente toda vez que el proceso ya se encontraba terminado y archivado años atrás, y el Juzgado al conocer del fallecimiento del demandado, de antemano sabía de la falta de representación de esta parte.

Arguye que respecto del auto de terminación del proceso hipotecario no se interpusieron recursos o nulidades, y por tanto no puede oficiosamente el Juez entrar a corregir errores que no fueron discutidos por el interesado, afectando con ello los derechos alegados en la tutela a todos los herederos del señor Marco Tulio Giraldo Gálvez (q.e.p.d.), en este caso a la accionante en calidad de propietaria de los citados inmuebles.

2. OBJETO DE LA TUTELA.

Con el presente amparo constitucional, la actora pretende:

- Que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

- Se decrete la nulidad o falta de validez jurídica de los autos No. 2689 de 13 de noviembre de 2019, y el auto No. 1627 de 25 de junio de 2021, proferidos por el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI, y en consecuencia se comuniquen a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que no debe tener en cuenta el embargo del inmueble No. 370-650657.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Avocado el conocimiento de la presente acción de tutela, se ordenó la notificación de los accionados para que se pronunciaran frente a los hechos de la misma, igualmente se vinculó al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí y a las partes que integran el proceso ejecutivo que allí se adelanta.

CONTESTACIÓN DEL ACCIONADO JUZGADO 3 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI.

Realizó un breve resumen de las actuaciones surtidas en el proceso objeto de inconformidad, y en cuanto al tema específico materia de tutela precisó que:

“Mediante auto del 14 de septiembre de 2012, se tuvo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado Segundo Promiscuo Mpal de Jamundí para el proceso con Rad.2012-422 que cursa en ese despacho judicial. Mediante auto del 19 de septiembre de 2013, este despacho judicial declara terminado el presente proceso por cuanto con los títulos consignados por el demandado se cubrió el total de la obligación adeudada; se canceló la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-650647 y la medida quedó a disposición del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MPAL DE JAMUNDI en virtud a los remanentes solicitados por este y que surtieron efecto. Cabe anotar que en el mencionado auto de terminación se omitió cancelar la medida de embargo y secuestro que pesaba igualmente sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-650657; situación de la cual se percató el despacho por solicitud presentada por la parte actora; por lo que mediante auto del 13 de noviembre de 2019, se procede a cancelar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula .370-650657, indicándole igualmente a la oficina de registro que dicho inmueble quedaba por cuenta del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MCPAL DE JAMUNDI, por existir embargo de remanentes para el proceso con radicado 2012-422; librándose los oficios respectivos tanto para la oficina de registro como para el Juzgado Segundo promiscuo Mpal de Jamundí. Por lo anterior, el Juzgado en ningún momento ha revivido el proceso, lo que se hizo fue subsanar la omisión cometida y proceder a la cancelación del otro bien inmueble que también fue objeto de embargo y secuestro, y sobre el cual también recaía la solicitud de remanentes. Ahora bien, es pertinente indicar que se encuentra pendiente por resolver sobre la procedencia de una solicitud de nulidad y un recurso de apelación presentados en fecha 1 de julio de 2021, por el apoderado de la señora NHORA GALVEZ LOPEZ. En dichos términos, se puede concluir que el trámite se encuentra ajustado a derecho, y en aplicación estricta de lo señalado por la norma, sin que de este dimanen violaciones de derecho fundamental alguno.”

CONTESTACIÓN DEL VINCULADO JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI.

Dicho Juzgado, adicional a compartir el Link del proceso bajo su conocimiento, realiza un completo relato de las actuaciones procesales surtidas en el mismo, para indicar que se han tomado las determinaciones ajustadas a la Ley, conforme a derecho, y en ningún momento ha desconocido el procedimiento sustancial.

CONTESTACIÓN DEL VINCULADO MARCO TULIO GIRALDO OSPINA en calidad de padre del señor Marco Tulio Giraldo Gálvez (q.e.p.d.).

En medio de afirmaciones que no son del resorte de esta acción constitucional, y obedecen a asuntos que deben ser atendidos en las jurisdicciones ordinaria o penal, manifiesta que el Juzgado 2 Promiscuo Municipal lo reconoció como único heredero del causante en el proceso 2012-422, que en referencia al auto proferido por el Juzgado 3 Promiscuo en

septiembre de 2013, tanto la apoderada como el señor Alirio de Jesús Arenas tuvieron su oportunidad procesal de hacer los reclamos que a bien quisieran y no los formularon en el tiempo legal, por tanto, es ilegal agregar un predio que ya tiene otro propietario al proceso anteriormente referido.

CONTESTACIÓN DEL VINCULADO ALIRIO DE JESÚS ARENAS PELÁEZ.

Luego de registrar el histórico de los préstamos otorgados al señor Marco Tulio Giraldo, informa la manera como dentro del proceso ejecutivo singular solicitó embargo de remanentes al Juzgado 3 Promiscuo, lo cual fue aceptado con auto de 19 de septiembre de 2013, ordenando posteriormente el levantamiento del embargo de la matrícula No. 370-650647 y dejándolo a disposición del Juzgado 2 Promiscuo, omitiendo el otro bien con matrícula No 370-650657, siendo esto corregido mediante petición elevada al Juzgado de origen, resalta, que en ningún momento el Juzgado accionado a ordenado embargos nuevos como lo quiere hacer ver la accionante. Solicita se niegue la tutela por cuanto la accionante no hace parte en los procesos denunciados, y por carecer de fundamentos de hecho y derecho las peticiones de la tutela.

II. CONSIDERACIONES DEL JUEZ DE TUTELA:

1.- PROBLEMA JURÍDICO

Se contrae a establecer, sí, se vulnera los derechos fundamentales de la actora con las actuaciones descritas en el acápite de los hechos de tutela y que fue llevada a cabo por la titular del JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE JAMUNDI, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, radicado con el No. 2009-339.

2.- RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

La respuesta es negativa, toda vez que en el presente caso no se cumple con los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela, así mismo no se observa que el accionado haya sido incongruente en la actuación objeto de debate.

Para despejar el interrogante formulado, es necesario acudir a lo dispuesto jurisprudencialmente sobre algunos aspectos como los siguientes: i) Requisitos de Procedibilidad del Acción de Tutela, ii) Procedencia de la Acción de Tutela contra providencias Judiciales, iii) Derecho al Debido Proceso.

i.- PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Debe tenerse en cuenta que la acción de tutela es un mecanismo sumario y preferente creado para la protección de los derechos fundamentales, que se caracteriza por tener un carácter residual o supletorio, obedeciendo a la necesidad de preservar las competencias atribuidas por el legislador a las diferentes autoridades judiciales a partir de los procedimientos ordinarios o especiales, en los que también se protegen derechos de naturaleza constitucional.

Es así como debe entenderse que la tutela no puede convertirse en un mecanismo alternativo, sustitutivo, paralelo o complementario de los diversos procedimientos judiciales, salvo que dichas vías sean ineficaces, inexistentes o se configure un perjuicio irremediable. En relación con este último, La Corte Constitucional ha determinado que se configura un perjuicio irremediable cuando existe el riesgo de que un bien de alta significación objetiva protegido por el orden jurídico o un derecho constitucional fundamental sufra un menoscabo. En ese sentido, el riesgo de daño debe ser inminente, grave y debe requerir medidas urgentes e impostergables. De tal manera que la gravedad de los hechos exige la inmediatez de la medida de protección.

ii.- PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES.

La jurisprudencia constitucional ha considerado respecto del amparo del derecho fundamental al debido proceso, así como la procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales que emerge de manera excepcional previo cumplimiento de varios requisitos o reglas expuestas por el precedente constitucional.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, es conferida a toda persona para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando ellos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o un particular y sólo procede cuando no se disponga de otro mecanismo de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Así mismo la Corte ha indicado que la acción de tutela es improcedente cuando con ella se pretenden sustituir mecanismos ordinarios de defensa que, por negligencia, descuido o incuria de quien solicita el amparo constitucional, no fueron utilizados a su debido tiempo.

Sin embargo, la regla anterior tiene excepciones en “aquellos casos en los cuales se encuentre debidamente acreditado en el expediente y que el actor no pudo utilizar los mecanismos ordinarios de defensa por encontrarse en una situación que, desde el punto de vista fáctico o jurídico, se lo impedía por completo y, en cuyo caso, la aplicación de la regla antes señaladas le causaría un daño de mayor entidad”.¹

De igual manera dicha institución ha considerado la existencia de unas causales genéricas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, derivadas entre otros de los principios de subsidiariedad y de inmediatez que caracterizan ese mecanismo de protección judicial. Estos requisitos generales, que deben estar presentes para que el juez constitucional entre a estudiar y decidir la acción de tutela según reiterada jurisprudencia, son los siguientes:

“...a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora. e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible. f. Que no se trate de sentencias de tutela...”²

Y en cuanto a los requisitos específicos de procedibilidad, hacen referencia a la pertinencia del amparo mismo y son los siguientes:

“a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

1 T. 742, septiembre 123 del 2002, M.P. Clara Ines Vargas Hernández

2 Sentencia T 678-07 M.P. Gerardo Monroy Cabra

c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales³ o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

f. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

g. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

h. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance.

i. Violación directa de la Constitución.”⁴

iii.- DEBIDO PROCESO.

En cuanto al debido proceso la corporación suprema constitucional ha expuesto que: “...El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos”⁵

Es claro entonces que el debido proceso se erige a partir de la actuación individualmente considerada, que a su turno es susceptible de integrarse con otras actuaciones, en una suerte de etapas que progresivamente se estructuran al amparo de un procedimiento previamente establecido, redundando posteriormente como presupuesto básico para la adopción de una decisión que resuelva el caso planteado.

Una vez esbozados los referentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre el tema tratado, se debe determinar si la tutela fue interpuesta en cumplimiento de los requisitos atrás señalados.

4.- CASO CONCRETO

Es preciso indicar inicialmente, que la legitimación en la causa de la señora Nhora Gálvez López se acredita por su vínculo jurídico con los inmuebles que son materia de embargo en los procesos que se adelantan en los Juzgados 2 y 3 Promiscuos de Jamundí, y su presunta filiación con el demandado en ambos procesos, no obstante, no haber allegado los registros correspondientes.

En el caso que se estudia, la accionante considera vulnerados los derechos fundamentales con las actuaciones brindadas por el Juzgado accionado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario identificado con la radicación No. 2009-339.

3 Sentencia T-522/01

4 Sentencia C- 590-05 M.P. Jaime Córdoba Triviño

5 T- 1, enero 12 / 93, M.P. Jaime Sanín G

Por su parte, el accionado y vinculados coinciden en afirmar que la acción de tutela se torna improcedente por cuanto es evidente que al proceso en cuestión se ha dado el trámite que legalmente corresponde, aplicando las normas que regulan el caso concreto.

De acuerdo con lo expuesto y de los hechos narrados por la parte actora, así como de las actuaciones procesales surtidas en el proceso aludido, se denota que el juzgado accionado no ha incurrido en un vicio genérico de procedibilidad o en algún acto, que implique la vulneración de los derechos fundamentales invocados por la parte actora.

Lo anterior, por cuanto se observa que en el proceso en cuestión se han aplicado las garantías procesales que la ley otorga, pues el Juzgado accionado ha observado toda la ritualidad que para este tipo de procesos se deben seguir y se observa que la parte demandada ha tenido su oportunidad procesal para expresar, argumentar su defensa u oposición a los pronunciamientos del demandante y del mismo juzgador.

Obsérvese que, dentro de la acción incoada la inconformidad a resolver consiste en el levantamiento de embargo del inmueble identificado con matrícula No. 370-650657 de Cali, y que fuera puesto a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí en noviembre de 2019 por parte del Juzgado accionado, cuando ya el proceso había sido terminado desde septiembre de 2013.

Sobre tales inconformidades es pertinente señalar, que se pudo constatar que el despacho accionado brindó las oportunidades legales para que no solo el demandante, sino también la parte afectada como tercera interesada, y accionante en este trámite, ejerciera los recursos de ley, lo anterior en atención al derecho a la defensa de sus intereses y en la medida que guardó silencio dentro de la etapa procesal pertinente, en este punto, llama la atención el silencio guardado por la actora entre septiembre 19 de 2013 (*fecha de terminación del proceso 2009-339 sin el levantamiento del embargo del inmueble No. 370-650657*), y noviembre 13 de 2019 (*fecha de levantamiento de embargo y posterior remisión por remanentes al Juzgado Segundo Promiscuo*), es decir, no realizó ninguna acción en el transcurso de los seis años y dos meses.

De otra parte, es de señalar que no se evidencia una interpretación errónea del juzgado accionado a la exegesis planteada en sus actuaciones, pues de las mismas se denota que han sido resueltas atendiendo los documentos obrantes en el plenario, sin que la parte pasiva o interesada formulase objeción o solicitud alguna en contra de los documentos allegados y de tales decisiones, pues habiendo sido aceptado el embargo de remanentes de bienes con anterioridad, procedía la remisión al Juzgado Segundo Promiscuo como en efecto lo hizo el Juzgado accionado, sin que para ello sea impedimento la terminación previa ocurrida en el proceso hipotecario, aunado, a que contrario a lo indicado por la actora, dicha oficina Judicial conservaba la competencia sobre el mismo.

Ahora, como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional, la acción de tutela no está contemplada para subsanar las eventuales negligencias de las partes dentro del proceso. De lo contrario se estaría limitando el derecho de defensa de la contraparte en el proceso quien no pudo conocer dentro del escenario natural los argumentos de su contrario y en esa medida no los contravirtió. Al respecto ha dicho la Corte Constitucional:

“De manera reiterada, la Corte ha sostenido que la acción de tutela es improcedente cuando, con ella, se pretenden sustituir mecanismos ordinarios de defensa que, por negligencia, descuido o incuria de quien solicita el amparo constitucional, no fueron utilizados a su debido tiempo. (...)”

Por ello, resulta evidente la improcedencia de las peticiones de la actora, toda vez que, dentro del trámite del proceso cuestionado, no se evidencia que el juzgado accionado hubiese limitado la participación o reconocimiento de sus garantías procesales, por ende, tampoco se advierte que se haya incurrido en algunas de las causales genéricas de procedibilidad para inferir yerro procesal o sustancial en el trámite impartido.

Por último, debe señalarse que esta vía constitucional de tutela, no es el medio idóneo para conseguir lo pretendido, ya que el legislador pone de presente otros mecanismos ordinarios de defensa.

Así, el agotamiento efectivo de los recursos y mecanismos ordinarios de defensa judicial resulta ser, no sólo un requerimiento de diligencia exigible a los ciudadanos frente a sus propios intereses en asuntos procesales, sino un requisito necesario para la procedencia de la acción de tutela como mecanismo de defensa, salvo que por razones extraordinarias no imputables a quien alega la vulneración, la persona se haya visto privada de la posibilidad de utilizar los mecanismos ordinarios de defensa, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada en cada caso concreto.

Hasta aquí, se tiene entonces que el pretendido amparo constitucional en esta oportunidad deviene al fracaso, pues no superó el análisis previo de los requisitos de procedibilidad, al no demostrarse el agotamiento de los recursos en la vía ordinaria, de tal suerte que se incumple la característica de subsidiariedad e inmediatez de la acción, cuando a pesar de ser conocedor de las actuaciones del proceso cuestionado, no se tomaron las acciones pertinentes para atacar las supuestas falencias presentadas y solo hasta la fecha, pretende que se adecue el trámite, sin haberse efectuado las actuaciones ante el juez natural, adicional a lo anterior, y conforme se ha venido planteando, no se encontró probada la vulneración de derechos por parte del Juzgado accionado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

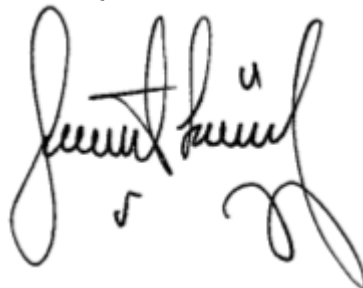
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela formulada por la señora NHORA GÁLVEZ LÓPEZ en contra del JUZGADO TERCERO PROMISCO MUUNICIPAL DE JAMUNDI, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a las partes conforme lo establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991.

TERCERO: Si no fuere impugnada la presente decisión, remítanse las presentes diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 10 No. 12 - 15, PISO XII
J02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

Santiago de Cali, 14 de julio 2021.

Oficio No. 579

Señores

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE

Correo: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE

Correo: j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora

NHORA GALVEZ LOPEZ

Correo: carolgir76@gmail.com

Cali - Valle

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: NHORA GALVEZ LOPEZ

ACCIONADO: JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

RAD. 76001-31-03-002-2021-00151-00

Por este medio, SE NOTIFICA el contenido de la parte resolutive de la Sentencia de Primera Instancia No. 75 de 14 de julio de 2021, proferida en la ACCION DE TUTELA citada en la referencia, mediante la cual se dispuso lo siguiente: “**PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela formulada por la señora NHORA GÁLVEZ LÓPEZ en contra del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, conforme a lo expuesto en la presente providencia. SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia a las partes conforme lo establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. **TERCERO:** Si no fuere impugnada la presente decisión, remítanse las presentes diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE----

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA, Juez, (FDO)”

Cordialmente,

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-650647

Pagina 1

Impreso el 21 de Septiembre de 2022 a las 09:43:13 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: JAMUNDI VEREDA: JAMUNDI
FECHA APERTURA: 12-06-2001 RADICACION: 2001-38234 CON: ESCRITURA DE: 08-06-2001
CODIGO CATASTRAL: 763640100000001910901900000025 COD. CATASTRAL ANT.: 76364010001910025901
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1787 de fecha 29-12-2000 en NOTARIA UNICA de JAMUNDI (VALLE) PARQUEADERO NRO. 1 SEMISOTANO con area de 10.78 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

EL SR. ENRIQUE ENDO MORENO, ADQUIRIO ASI: POR COMPRA EFECTUADA A HERNANDO LEDESMA RUSCA, SEGUN ESCRITURA # 1786 DE 29-12-2000 NOTARIA UNICA DE JAMUNDI, REGISTRADA EL 16-01-2001. POR ESTA MISMA ESCRITURA EL SR. LEDESMA RUSCA VERIFICO ENGLOBE. ===== LOS PREDIOS ENGLOBADOS LOS ADQUIRIÓ EL SR. ENRIQUE ENDO MORENO, MEDIANTE ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CONTENIDA EN LA ESC. 370-0181480, 370-0181481 Y 370-0181482, MEDIANTE ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CONTENIDA EN LA ESC. 3209 DEL 22-10-1985, NOT. 1 DE CALI, REGISTRADA EL 18-11-1985, EFECTUADA CON EL SR. DELIO CUADROS RUSCA. LEDESMA RUSCA, HERNANDO Y CUADROS RUSCA, DELIO EFECTUARON RE LOTEO QUE INVOLUCRA ESTOS TRES PREDIOS POR ESC. 1930-30-07-1984, NOT. 1 DE CALI, REGISTRADA EL 13-08-1984. 1983.- DELIO CUADROS RUSCA Y HERNANDO LEDESMA RUSCA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A IRMA REINALES DE VELASCO Y LA SOC. "INVERSIONES LOS GUADUALES LTDA.", SEGUN ESCRITURA # 791 DE 30 DE MARZO DE 1983 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 22 DE ABRIL DE 1983. 1981.- LA SOC. "INVERSIONES LOS GUADUALES LTDA.", ADQUIRIO DERECHOS DE 50% POR APOORTE DE ALFREDO SAAVEDRA FERNANDEZ DE SOTO, SEGUN ESCRITURA # 2229 DE 29 DE ABRIL DE 1981 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14 DE MAYO DE 1981. 1981.- ALFREDO SAAVEDRA FERNANDEZ DE SOTO, ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE 50% A CIRO VELASCO GARCIA, SEGUN ESCRITURA # 68 DE 20 DE ENERO DE 1981 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 22 DE ENERO DE 1981. 1980.- IRMA REINALES DE VELASCO Y CIRO VELASCO GARCIA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOC. CONYUGAL SEGUN ESCRITURA # 7639 DE 3 DE DICIEMBRE DE 1980 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1980. 1955.- CIRO VELASCO GARCIA, ADQUIRIO POR COMPRA A ASCENSION BORRERO MERCADO, SEGUN ESCRITURA # 3897 DE 25 DE OCTUBRE DE 1955 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1955.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 4 # 26-17 Y 26-15 # EDIFICIO "ALFEREZ REAL" PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUEADERO NRO. 1 SEMISOTANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

635474

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-06-2001 Radicacion: 2001-38234 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1787 del: 29-12-2000 NOTARIA UNICA de JAMUNDI (VALLE)

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO "ALFEREZ REAL" DE CONFORMIDAD CON LA LEY 16 DE 1985 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1365, ARTICULO 4 LITERAL (A) DE 1986. LIMITACION DE DOMINIO-TERCERA COLUMNA. BTA. FISCAL # 0001128008.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ENDO MORENO ENRIQUE

6331863 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-06-2001 Radicacion: 2001-38235 VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-650647

Pagina 2

Impreso el 21 de Septiembre de 2022 a las 09:43:13 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 418 del: 05-06-2001 NOTARIA UNICA de JAMUNDI (VALLE)

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESC.#1787 DE 29-12-2001 NOTARIA DE JAMUNDI EN EL SENTIDO DE DETERMINAR CORRECTAMENTE EL LOTE Y EL NUMERO DE SU MATRICULA INMOBILIARIA Y PROTOCOLIANDO LA MEMORIA DESCRIPTIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ENDO MORENO ENRIQUE

6331863 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-07-2004 Radicacion: 2004-52974 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 007 del: 23-06-2004 NOTARIA de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION Y CORRECCION DE ACUERDO A LA CERTIFICACION DE LA NOTARIA SEGUN ART.89 DCTO 960/70, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NUMERO CORRECTO DE LA ESCRITURA PUBLICA ES LA #476 DEL 05-06-2001, NOT.DE JAMUNDI Y NO LA #418 DEL 05-06-2001, SEGUN VERIFICA@uô (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOTARIA UNICA DE JAMUNDI.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-10-2004 Radicacion: 2004-87978 VALOR ACTO: \$ 23,500,000.00

Documento: ESCRITURA 1053 del: 30-09-2004 NOTARIA UNICA de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. BTA. # 10228313 PRIMERA COLUMNA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ENDO MORENO ENRIQUE

6331863

A: NOREÑA GARCIA ROSALINA

29804691 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-01-2006 Radicacion: 2006-1021 VALOR ACTO: \$ 1,944,000.00

Documento: ESCRITURA 3724 del: 30-12-2005 NOTARIA 21 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (BOLETA F-10308924) (PRIMERA COLUMNA) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOREÑA GARCIA ROSALINA

29804691

A: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-06-2007 Radicacion: 2007-45578 VALOR ACTO: \$ 2,829,000.00

Documento: ESCRITURA 580 del: 28-04-2007 NOTARIA UNICA de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL PRIMERA COLUMNA: B.F. 00008661/2007. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049

DE: CARDONA TAMAYO EIDYE MABEL

66743986

A: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-02-2008 Radicacion: 2008-10040 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 258 del: 08-02-2008 NOTARIA 19 de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049

A: DAZA LOPEZ ANA MERCEDES

31445388

ANOTACION: Nro 8

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-650647

Pagina 3

Impreso el 21 de Septiembre de 2022 a las 09:43:13 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 13-01-2010 Radicacion: 2010-2394 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2139 del: 30-11-2009 JUZGADO 3 PROMISCOU MUNICIPAL de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERCEDES ANA

A: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-06-2012 Radicacion: 2012-50540 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 83389 del: 04-06-2012 JUZGADOS PENALES de CALI

ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL ,DE ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES
CONTADOS DESDE 25 DE MAYO DE 2012 HASTA 25 DE NOVIEMBRE 2012. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES CALI-VALLE

A: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-03-2015 Radicacion: 2015-31064 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 053499 del: 26-02-2015 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE de CALI

Se cancela la anotacion No. 9,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE LA PROHIBICION DE ENAJENAR COMUNICADA POR OFICIO 83389,
ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE CALI-VALLE.

A: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 30-04-2015 Radicacion: 2015-43885 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0467 del: 11-02-2015 JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE de JAMUNDI

Se cancela la anotacion No. 8,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO MIXTO CON TITULO HIPOTECARIO OFICIO NUMERO 2139 DEL
30-11-2009-RADICACION 2009-0339

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS ALIRIO DE JESUS CESIONARIO

A: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 30-04-2015 Radicacion: 2015-43885 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0467 del: 11-02-2015 JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -REMANENTES-OFICIO NUMERO 1266 DEL 07-09-2012-JUZGADO
SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI RADICADO 2012-00422- (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS ALIRIO

A: GIRALDO MARCO TULIO

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-02-2020 Radicacion: 2020-16200 VALOR ACTO: \$ 2,231,000.00

Documento: SENTENCIA 300 del: 14-11-2019 JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALID de CALI

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTRO INMUEBLE. (MODO DE ADQUISICION)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-650647

Pagina 4

Impreso el 21 de Septiembre de 2022 a las 09:43:14 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049

A: GALVEZ LOPEZ NHORA

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-06-2022 Radicacion: 2022-47311

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 119 del: 11-02-2021 JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD 002-202100930-00. NOTA: NO SE REGISTRA EN EL FOLIO DE MATRICULA 370-650057 POR CUANTO LA DEMANDADA NO APARECE COMO PROPIETARIA. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO OSPINA MARCO TULIO

A: GALVEZ LOPEZ NHORA C.C 29869890

X

A: Y DEMAS PEESONAS INSIERTAS E INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6026 fecha 23-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE

23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-1620 fecha 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.

(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 13 Nro correccion: 1 Radicacion: C2021-589 fecha 01-02-2021

EXCLUIDO NUMERO DE POR NO ESTAR CONTENIDO EN EL DOCUMENTO QUE SE REGISTRA,

CONFORME SENTENCIA 300 DEL 14-11-2019 DEL JUZGADO 6 DE FAMILIA DE ORALIDAD

DE CALI, QUE REPOSA EN LOS ARCH DE ESTA OFIC, VALE ART 59 LEY 1579/12

FHM.

Anotacion Nro: 13 Nro correccion: 2 Radicacion: C2021-589 fecha 08-06-2021

ACLARACION SALVEDAD 1: EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LO QUE SE EXCLUYO FUE

EL NUMERO DE CEDULA, VALE ART 59 LEY 1579/12 FHM.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-650647

Pagina 5

Impreso el 21 de Septiembre de 2022 a las 09:43:14 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA48 Impreso por:CAJEBA48

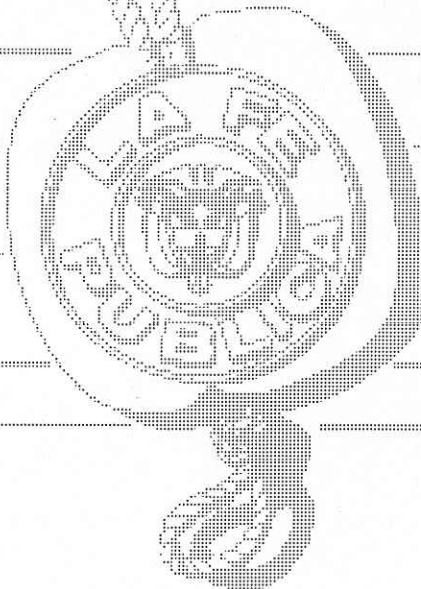
TURNO: 2022-438824

FECHA: 21-09-2022

SEAL OF THE SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

SEAL OF THE SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-06-2001 Radicacion: 2001-38235 VALOR ACTO: \$

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-650657

Pagina 2

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 11:45:53 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 418 del: 05-06-2001 NOTARIA UNICA de JAMUNDI (VALLE)

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESC.#1787 DE 29-12-2001 NOTARIA DE JAMUNDI EN EL SENTIDO DE DETERMINAR CORRECTAMENTE EL LOTE Y EL NUMERO DE SU MATRICULA INMOBILIARIA Y PROTOCOLIANDO LA MEMORIA DESCRIPTIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ENDO MORENO ENRIQUE

6331863 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-07-2004 Radicacion: 2004-52974

VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 007 del: 23-06-2004 NOTARIA de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION Y CORRECCION DE ACUERDO A LA CERTIFICACION DE LA NOTARIA SEGUN ART.89 DCTO 960/70, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NUMERO CORRECTO DE LA ESCRITURA PUBLICA ES LA #476 DEL 05-06-2001, NOT.DE JAMUNDI Y NO LA #418 DEL 05-06-2001, SEGUN VERIFICA@Å@ (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOTARIA UNICA DE JAMUNDI.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-10-2004 Radicacion: 2004-87978

VALOR ACTO: \$ 23,500,000.00

Documento: ESCRITURA 1053 del: 30-09-2004 NOTARIA UNICA de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. BTA. # 10228313 PRIMERA COLUMNA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ENDO MORENO ENRIQUE

6331863

A: NOREÑA GARCIA ROSALINA

29804691 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-01-2006 Radicacion: 2006-1021

VALOR ACTO: \$ 21,517,000.00

Documento: ESCRITURA 3724 del: 30-12-2005 NOTARIA 21 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (BOLETA F 10308924) (PRIMERA COLUMNA) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOREÑA GARCIA ROSALINA

29804691

A: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-06-2007 Radicacion: 2007-45578

VALOR ACTO: \$ 34,817,000.00

Documento: ESCRITURA 580 del: 28-04-2007 NOTARIA UNICA de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL PRIMERA COLUMNA B.F. 00008661/2007. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049

DE: CARDONA TAMAYO EIDYE MABEL

66743986

A: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-02-2008 Radicacion: 2008-10040

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 258 del: 08-02-2008 NOTARIA 19 de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049

X

A: DAZA LOPEZ ANA MERCEDES

31445388

ANOTACION: Nro 8



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-650657

Pagina 3

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 11:45:53 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 13-01-2010 Radicacion: 2010-2394 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2139 del: 30-11-2009 JUZGADO 3 PROMISCO MUNICIPAL de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERCEDES ANA

A: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-06-2012 Radicacion: 2012-50540 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 83389 del: 04-06-2012 JUZGADOS PENALES de CALI

ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL ,DE ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES
CONTADOS DESDE 25 DE MAYO DE 2012 HASTA 25 DE NOVIEMBRE 2012. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES CALI-VALLE

A: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-03-2015 Radicacion: 2015-31064 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 053499 del: 26-02-2015 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE de CALI

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE LA PROHIBICION DE ENAJENAR COMUNICADA POR OFICIO 83389,
ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE CALI-VALLE.

A: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-02-2020 Radicacion: 2020-16200 VALOR ACTO: \$ 49,636,000.00

Documento: SENTENCIA 300 del: 14-11-2019 JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALID de CALI

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTRO INMUEBLE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049

A: GALVEZ LOPEZ NHORA

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 21-07-2021 Radicacion: 2021-54663 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 851 del: 25-06-2021 JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE de JAMUNDI

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 2139 DE 30-11-09 RAD 2009-00339

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA LOPEZ ANA MERCEDES

31445388

A: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 21-07-2021 Radicacion: 2021-54663 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 851 del: 25-06-2021 JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE REMANENTES A DISPOSICION DEL JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI PROCESO RAD 2012-0422 COMUNICADO POR 1266 DEL 07-09-2012. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-650657

Pagina 4

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 11:45:53 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ARENAS PELAEZ ALIRIO DE JESUS

A: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 19-07-2022 Radicacion: 2022-60663 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 680 del: 15-07-2022 JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO OSPINA MARCO TULIO

14937086

A: GALVEZ LOPEZ NHORA

29869890

A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6026 fecha 23-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-1620 fecha 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 11 Nro correccion: 1 Radicacion: C2020-5603 fecha 01-02-2021

EXCLUIDO NUMERO DE POR NO ESTAR CONTENIDO EN EL DOCUMENTO QUE SE REGISTRA,
CONFORME SENTENCIA 300 DEL 14-11-2019 DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI, QUE REPOSA EN LOS ARCH DE ESTA OFIC, VALE ART 59 LEY 1579/12 FHM.

Anotacion Nro: 11 Nro correccion: 2 Radicacion: C2020-5603 fecha 01-02-2021

ACLARACION SALVEDAD 1: EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL JUZGADO EL EL SEXTO
DE FAMILIA DE CALI, VALE ART 59 LEY 1579/12 FHM.

Anotacion Nro: 11 Nro correccion: 3 Radicacion: C2021-589 fecha 01-02-2021

ACLARACION SALVEDAD 1 Y 2, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL TURNO ES
C2021-589, VALE ART 59 LEY 1579/12 FHM.

Anotacion Nro: 14 Nro correccion: 1 Radicacion: C2022-8932 fecha 27-09-2022

CORREGIDO NOMBRE: "MARCO TULIO GIRALDO OSPINA" EN VEZ DE MARCO TULIO
GIRALDO GALVEZ, CONFORME COPIA DE OFICIO 680 DEL 15-07-2022 DEL JUZGADO 2
PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI, QUE REPOSA EN LOS ARCH DE ESTA OFIC, VALE
ART 59 LEY 1579/12 FHM.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-650657

Pagina 5

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 11:45:53 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

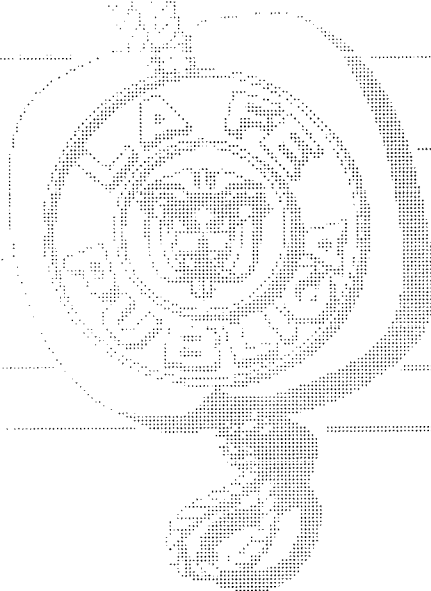
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA49 Impreso por: CAJEBA49

TURNO: 2023-159499 FECHA: 10-04-2023

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-06-2001 Radicacion: 2001-38235 VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-650647

Pagina 2

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 11:46:48 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 418 del: 05-06-2001 NOTARIA UNICA de JAMUNDI (VALLE)

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESC.#1787 DE 29-12-2001 NOTARIA DE JAMUNDI EN EL SENTIDO DE DETERMINAR CORRECTAMENTE EL LOTE Y EL NUMERO DE SU MATRICULA INMOBILIRIA Y PROTOCOLIANDO LA MEMORIA DESCRIPTIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ENDO MORENO ENRIQUE

6331863 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-07-2004 Radicacion: 2004-52974

VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 007 del: 23-06-2004 NOTARIA de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION Y CORRECCION DE ACUERDO A LA CERTIFICACION DE LA NOTARIA SEGUN ART.89 DCTO 960/70, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NUMERO CORRECTO DE LA ESCRITURA PUBLICA ES LA #476 DEL 05-06-2001, NOT.DE JAMUNDI Y NO LA #418 DEL 05-06-2001, SEGUN VERIFICA@ÂE@ (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOTARIA UNICA DE JAMUNDI.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-10-2004 Radicacion: 2004-87978

VALOR ACTO: \$ 23,500,000.00

Documento: ESCRITURA 1053 del: 30-09-2004 NOTARIA UNICA de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. BTA. # 10228313 PRIMERA COLUMNA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ENDO MORENO ENRIQUE

6331863

A: NOREÑA GARCIA ROSALINA

29804691 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-01-2006 Radicacion: 2006-1021

VALOR ACTO: \$ 1,944,000.00

Documento: ESCRITURA 3724 del: 30-12-2005 NOTARIA 21 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (BOLETA F.10308924)(PRIMERA COLUMNA) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOREÑA GARCIA ROSALINA

29804691

A: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-06-2007 Radicacion: 2007-45578

VALOR ACTO: \$ 2,829,000.00

Documento: ESCRITURA 580 del: 28-04-2007 NOTARIA UNICA de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL PRIMERA COLUMNA B.F. 00008661/2007. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049

DE: CARDONA TAMAYO EIDYE MABEL

66743986

A: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-02-2008 Radicacion: 2008-10040

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 258 del: 08-02-2008 NOTARIA 19 de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049 X

A: DAZA LOPEZ ANA MERCEDES

31445388

ANOTACION: Nro 8



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-650647

Pagina 3

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 11:46:48 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 13-01-2010 Radicacion: 2010-2394 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2139 del: 30-11-2009 JUZGADO 3 PROMISCO MUNICIPAL de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERCEDES ANA

A: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-06-2012 Radicacion: 2012-50540 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 83389 del: 04-06-2012 JUZGADOS PENALES de CALI

ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL ,DE ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES
CONTADOS DESDE 25 DE MAYO DE 2012 HASTA 25 DE NOVIEMBRE 2012. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES CALI-VALLE

A: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-03-2015 Radicacion: 2015-31064 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 053499 del: 26-02-2015 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE de CALI

Se cancela la anotacion No. 9,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE LA PROHIBICION DE ENAJENAR COMUNICADA POR OFICIO 83389,
ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE CALI-VALLE.

A: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 30-04-2015 Radicacion: 2015-43885 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0467 del: 11-02-2015 JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE de JAMUNDI

Se cancela la anotacion No. 8,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO MIXTO CON TITULO HIPOTECARIO OFICIO NUMERO 2139 DEL
30-11-2009-RADICACION 2009-0339-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS ALIRIO DE JESUS -CESIONARIO-

A: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 30-04-2015 Radicacion: 2015-43885 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0467 del: 11-02-2015 JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -REMANENTES-OFICIO NUMERO 1266 DEL 07-09-2012-JUZGADO
SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI-RADICADO 2012-00422- (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS ALIRIO

A: GIRALDO MARCO TULIO

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-02-2020 Radicacion: 2020-16200 VALOR ACTO: \$ 2,231,000.00

Documento: SENTENCIA 300 del: 14-11-2019 JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALID de CALI

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTRO INMUEBLE. (MODO DE ADQUISICION)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-650647

Pagina 4

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 11:46:48 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GALVEZ MARCO TULIO

16795049

A: GALVEZ LOPEZ NHORA

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-06-2022 Radicacion: 2022-47311

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 119 del: 11-02-2021 JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE de JAMUNDI

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD 002-202100930-00. NOTA: NO SE REGISTRA EN EL FOLIO DE MATRICULA 370-650057 POR CUANTO LA DEMANDADA NO APARECE COMO PROPIETARIA. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO OSPINA MARCO TULIO

A: GALVEZ LOPEZ NHORA C.C 29869890

X

A: Y DEMAS PEESONAS INSIERTAS E INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: * 14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6026 fecha 23-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-1620 fecha 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C

(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 13 Nro correccion: 1 Radicacion: C2021-589 fecha 01-02-2021

EXCLUIDO NUMERO DE POR NO ESTAR CONTENIDO EN EL DOCUMENTO QUE SE REGISTRA

CONFORME SENTENCIA 300 DEL 14-11-2019 DEL JUZGADO 6 DE FAMILIA DE ORALIDA

DE CALI, QUE REPOSA EN LOS ARCH DE ESTA OFIC, VALE ART 59 LEY 1579/12

FHM.

Anotacion Nro: 13 Nro correccion: 2 Radicacion: C2021-589 fecha 08-06-2021

ACLARACION-SALVEDAD 1: EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LO QUE SE EXCLUYO FUE

EL NUMERO DE CEDULA, VALE ART 59 LEY 1579/12 FHM



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-650647

Pagina 5

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 11:46:48 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

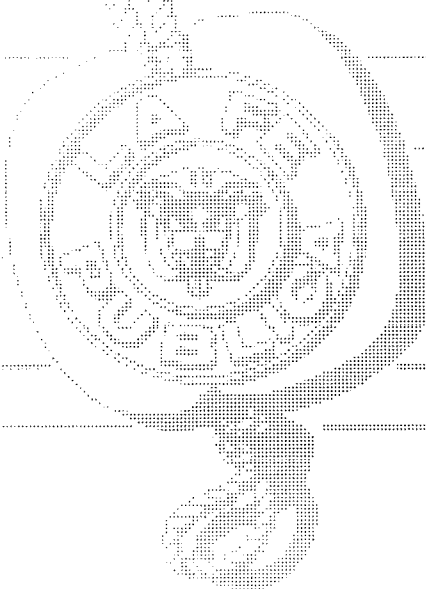
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA49 Impreso por: CAJEBA49

TURNO: 2023-159503 FECHA: 10-04-2023

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE
E.S.D.

Asunto: COMUNICACION

Referencia: RAD. 763644003-002-2012-00422

Me permito comunicar al despacho que a partir de la fecha actuará en el proceso ejecutivo de la referencia el Doctor CALED CANO PALACIOS mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.736.723 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 196.399 del Consejo Superior de la Judicatura, caledcano@gmail.com de quien adjunto poder especial amplio y suficiente para actuar en el RAD. 2012-00422.

Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica para actuar.

Adjunto: Poder especial suscrito con mi apoderado

Atentamente,



SANTIAGO GIRALDO CARDONA
C.C. No. 1.193.422.283 expedida Cali Valle

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE
E.S.D.

Asunto: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

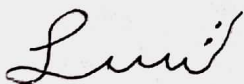
Referencia: RAD. 763644003-002-2012-00422

SANTIAGO GIRALDO CARDONA, ciudadano mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.422.283 expedida Cali Valle, domiciliado en Cali, en mi calidad de propietario actual del bien inmueble Apartamento identificado con Matricula inmobiliaria 370-650664 ubicado en la Carrera 4 No. 26-17 y 26-15 Apto 302 del Edificio Alferez Real PH de Jamundi Valle cuerpo cierto con su cabida y linderos y propietario del Parqueadero No. 09 cuerpo cierto con su cabida y linderos con Matricula inmobiliaria 370-650655 adquirido mediante adjudicación en sucesión del causante MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ q.e.p.d., según Sentencia número 300 del 14 de noviembre del 2019 del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, manifiesto al despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado Doctor CALED CANO PALACIOS mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.736.723 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 196.399 del Consejo Superior de la Judicatura, caledcano@gmail.com para que en mi nombre y representación actúe ante la judicatura y revise mi caso como mi apoderado judicial en todo el proceso ejecutivo de Radicación. 763644003-002-2012-00422 desde su inicio.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y en especial la de tramitar, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, desistir, reasumir, tachar de falsedad, denunciar, interponer recursos, derechos de petición y acciones de tutela de ser necesario y en general todas aquellas facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente poder conforme al Artículo 77, 78 y SS del CGP.

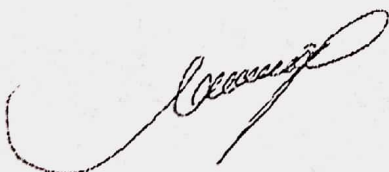
Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica a mi abogado para los afines del presente poder.

Atentamente,



SANTIAGO GIRALDO CARDONA
C.C. No. 1.193.422.283 expedida Cali Valle

ACEPTO ESTE PODER:



CALED CANO PALACIOS
Abogado C.C. 16.736.723 expedida en Cali
T.P. No.196399 Cel. 3157678733 caledcano@gmail.com

11:27



Recursos Proceso menores

2012-422

Recibidos



yo 11:12 p.m.



para yo ▾

Gracias



202305151008.p
df

PDF

CamScanner
15-05-2023

PDF



yo 11:19 p.m.



para Juzgado ▾

----- Forwarded message -----

De: **Caled Cano Palacios**

<caledcano@gmail.com>

Date: lun, 15 may 2023 a la(s) 23:12

Subject: Recursos Proceso menores 2012-422

To: <caledcano@gmail.com>

Gracias



202305151008.p
df

PDF

CamScanner
15-05-2023

PDF



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

CALI
(VALLE)

20-MAY-1966

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

O+

M

ESTATURA

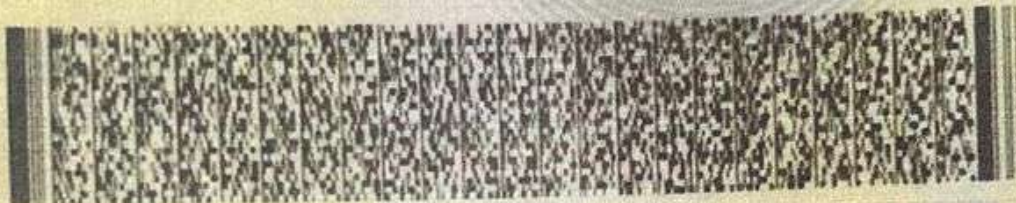
G.S. RH

SEXO

31-MAY-1985 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra
REGISTRADORA NACIONAL
ALMENDRA BENGIO LOPEZ



A-3107900-65 152253-M-0016736723-20061222

0278106356A 02 219162624

6603239

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ÉSTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Re: Recursos Proceso menores 2012-422

Caled Cano Palacios <caledcano@gmail.com>

Lun 15/05/2023 11:24 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí <j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El lun, 15 may 2023 a la(s) 23:19, Caled Cano Palacios (caledcano@gmail.com) escribió:

----- Forwarded message -----

De: **Caled Cano Palacios** <caledcano@gmail.com>

Date: lun, 15 may 2023 a la(s) 23:12

Subject: Recursos Proceso menores 2012-422

To: <caledcano@gmail.com>

Gracias

Impresora hp7 Radicacion
Matricula 650657 Ant.S MATRICULA EN CALIFICACION
Turno Ant Anotaciones 14
No Copias 1
Tarifa N TOTAL A PAGAR
Solicitante GERMAN SIMON

FLI001ban

PRESTONE [F6] para lista de impresoras

Count: *0

<List><Replace>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICAJ DE DESCONGESTIÓN DE JAMUNDÍ

Auto Interlocutorio No. 46

Jamundí (V), veintisiete (27) de mayo de dos mil catorce (2014)

ACCIÓN: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
ACTOR: ALIRIO DE JESUS ARENA PELAEZ
DEMANDADO: MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ
RADICACIÓN: 2012-00422

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-10072 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece 2013, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se dispuso la creación de un (1) Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión, y el oficio CSJVDCA-1092 del veintiuno (21) de Mayo de dos mil catorce (2014) del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por medio del cual se dispuso la redistribución final de los expedientes por parte de los Juzgados Promiscuos Municipales permanentes a éste Juzgado de Descongestión, el presente asunto es recibido proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí (V) para que continúe con su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.
- 2.- Por secretaria DÉJESE la anotación respectiva en el libro radicator del Despacho.
- 3.- Por secretaria COMUNÍQUESE a las partes, que el presente proceso se encuentra en el Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión de Jamundí (V).
- 4.- Por secretaria SOLICÍTESE efectuar el respectivo traslado de los Gastos Procesales si los hubiere.
- 5.- Ejecutoriada la presente providencia continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ÁLVARO ALFONSO GUERRERO MORENO
JUEZ

ESTADO

No. 07

30/05/14

[Firma]

Srio. Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE DESCONGESTIÓN DE JAMUNDÍ

Jamundí (V), 28 de mayo de 2014

TELEX JPMD 116

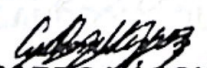
Doctora:
LUZ STELLA VELEZ ALVAREZ
Carrera 1 No. 7ª-03
Jamundí (V)

ACCIÓN: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
ACTOR: ALIRIO DE JESUS ARENA PELAEZ
DEMANDADO: MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ
RADICACIÓN: 2012-00422

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor ÁLVARO ALFONSO GUERRERO MORENO, Juez Promiscuo Municipal de Descongestión de Jamundí (V) y con el fin de garantizar el debido proceso de las partes, me permito informarle que el proceso en referencia fue remitido a éste Despacho en aplicación de la medida de descongestión dispuesta conforme con el Acuerdo No. PSAA13-10072 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el oficio CSJVDCSA-1092 del veintiuno (21) de Mayo de dos mil catorce (2014) del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

El Despacho se encuentra ubicado en la Calle 11 No. 12-04 oficina 202 Barrio Juan de Ampudia Jamundí – Valle del Cauca. Teléfono 5530930

Atentamente,


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
Secretario Ad-hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
JAMUNDÍ**

Jamundí (V), 28 de Mayo de 2014

TELEX JPMD 117

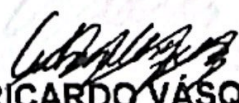
Señor:
MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ
Carrera 4 No. 26-15 apto. 101
Jamundí- (V)

ACCIÓN:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
ACTOR:	ALIRIO DE JESUS ARENA PELAEZ
DEMANDADO:	MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ
RADICACIÓN:	2012-00422

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor ÁLVARO ALFONSO GUERRERO MORENO, Juez Promiscuo Municipal de Descongestión de Jamundí (V) y con el fin de garantizar el debido proceso de las partes, me permito informarle que el proceso en referencia fue remitido a éste Despacho en aplicación de la medida de descongestión dispuesta conforme con el Acuerdo No. PSAA13-10072 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el oficio CSJVDCSA-1092 del veintiuno (21) de Mayo de dos mil catorce (2014) del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

El Despacho se encuentra ubicado en la Calle 11 No. 12-04 oficina 202 Barrio Juan de Ampudia Jamundí – Valle del Cauca. Teléfono 5530930

Atentamente,


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
Secretario Ad-hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE JAMUNDÍ

Jamundí (V), 28 de Mayo de 2014

TELEX JPMD 118

Doctor:

RODOLFO PELAEZ VASQUEZ

Avenida 6ª Norte No.2N-26

Santiago de Cali (V)

ACCIÓN: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
ACTOR: ALIRIO DE JESUS ARENA PELAEZ
DEMANDADO: MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ
RADICACIÓN: 2012-00422

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor ÁLVARO ALFONSO GUERRERO MORENO, Juez Promiscuo Municipal de Descongestión de Jamundí (V) y con el fin de garantizar el debido proceso de las partes, me permito informarle que el proceso en referencia fue remitido a éste Despacho en aplicación de la medida de descongestión dispuesta conforme con el Acuerdo No. PSAA13-10072 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el oficio CSJVDCSA-1092 del veintiuno (21) de Mayo de dos mil catorce (2014) del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

El Despacho se encuentra ubicado en la Calle 11 No. 12-04 oficina 202 Barrio Juan de Ampudia Jamundí – Valle del Cauca. Teléfono 5530930

Atentamente,


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
Secretario Ad-hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE JAMUNDÍ - VALLE
PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA DE TRASLADO NÚMERO 25
FECHA: SEPTIEMBRE 30 DE 2014

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	TERMINO	FOLIO
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA 2012-00422	ALIRIO DE JESUS ARENA PELAEZ	MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ	LIQUIDACION DE COSTAS.	TRES DIAS 1, 2 Y 3 DE OCTUBRE DE 2014	UNO FOLIO 115
EJECUTIVO SINGULAR 2012-00076	BANCO DE BOGOTA S.A	ALDEMAR TOBAR OCORÓ	LIQUIDACION DE COSTAS.	TRES DIAS 1, 2 Y 3 DE OCTUBRE DE 2014	UNO FOLIO 101
EJECUTIVO SINGULAR 2014-00226	BANCO DE BOGOTA	JAIME LEON DIAZ	RECURSO DE REPOSICION	DOS DIAS 1 Y 2 DE OCTUBRE DE 2014	UNO FOLIO 62
EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-00039	YOLANDA PATRICIA CERON OVIEDO	FLOR DE MARIA CEBALLOS VELASQUEZ	LIQUIDACION DE CREDITO	TRES DIAS 1, 2 Y 3 DE OCTUBRE DE 2014	UNO FOLIO 149

JOHANA MARCELA RAMÍREZ NARVÁEZ
- SECRETARIA -

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE
E.S.D.

Asunto: COMUNICACION

Referencia: RAD. 763644003-002-2012-00422

Me permito comunicar al despacho que a partir de la fecha actuará en el proceso ejecutivo de la referencia el Doctor CALED CANO PALACIOS mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.736.723 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 196.399 del Consejo Superior de la Judicatura, caledcano@gmail.com de quien adjunto poder especial amplio y suficiente para actuar en el RAD. 2012-00422.

Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica para actuar.

Adjunto: Poder especial suscrito con mi apoderado

Atentamente,



SANTIAGO GIRALDO CARDONA
C.C. No. 1.193.422.283 expedida Cali Valle

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE
E.S.D.

Asunto: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

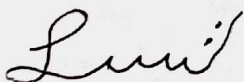
Referencia: RAD. 763644003-002-2012-00422

SANTIAGO GIRALDO CARDONA, ciudadano mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.422.283 expedida Cali Valle, domiciliado en Cali, en mi calidad de propietario actual del bien inmueble Apartamento identificado con Matricula inmobiliaria 370-650664 ubicado en la Carrera 4 No. 26-17 y 26-15 Apto 302 del Edificio Alferez Real PH de Jamundi Valle cuerpo cierto con su cabida y linderos y propietario del Parqueadero No. 09 cuerpo cierto con su cabida y linderos con Matricula inmobiliaria 370-650655 adquirido mediante adjudicación en sucesión del causante MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ q.e.p.d., según Sentencia número 300 del 14 de noviembre del 2019 del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, manifiesto al despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado Doctor CALED CANO PALACIOS mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.736.723 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 196.399 del Consejo Superior de la Judicatura, caledcano@gmail.com para que en mi nombre y representación actúe ante la judicatura y revise mi caso como mi apoderado judicial en todo el proceso ejecutivo de Radicación. 763644003-002-2012-00422 desde su inicio.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y en especial la de tramitar, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, desistir, reasumir, tachar de falsedad, denunciar, interponer recursos, derechos de petición y acciones de tutela de ser necesario y en general todas aquellas facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente poder conforme al Artículo 77, 78 y SS del CGP.

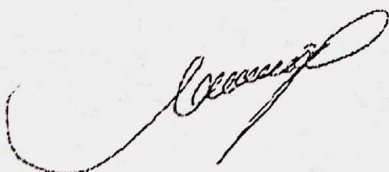
Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica a mi abogado para los afines del presente poder.

Atentamente,



SANTIAGO GIRALDO CARDONA
C.C. No. 1.193.422.283 expedida Cali Valle

ACEPTO ESTE PODER:



CALED CANO PALACIOS
Abogado C.C. 16.736.723 expedida en Cali
T.P. No.196399 Cel. 3157678733 caledcano@gmail.com



ORTORGAMIENTO PODER ESPECIAL Ref. RAD. 763644003-002-2012-00422

1 mensaje

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi

<j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Santiago Giraldo Cardona <santiago82009@hotmail.com>

jue., 30 de septiembre de 2021 a la hora
3:52 p. m.

Gracias por comunicarse con el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí-Valle. **De conformidad con el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, esta comunicación hace las veces de acuse de recibo.**

Para la radicación de solicitudes y memoriales por favor tener en cuenta: 1). Colocar en el asunto el **TIPO DE PROCESO Y EL NÚMERO DE RADICACIÓN**. 2). Los correos enviados posterior a las 05:00 PM o en día no hábiles se entenderán presentados al día siguiente hábil. 3). Deben estar presentados en formato PDF.

Conforme al **ACUERDO No. CSJVAA21-74** el horario judicial cambia a partir del 01 de octubre de 2021 quedando de la siguiente forma: 08:00 am a 12:00 pm - 01:00 pm a 05:00 pm. Por lo tanto, los memoriales recibidos hasta el 30 de septiembre posterior a las 04:00 pm se entenderán presentados al día hábil siguiente.

Recuerde consultar constantemente los estados y los traslados siguiendo el enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-jamundi/71>

La solicitudes de expedición de oficios, entrega de títulos o asignación de citas se recibirán por este correo electrónico. Para la asignación de citas deberá enviar la solicitud informando su nombre o el de la persona que asistirá a la cita, el tipo de proceso, el número de radicación e indicar su calidad frente a este (demandante, demandado, apoderado, etc).

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

Lunes- Viernes: 08:00 AM a 12:00 PM - 01:00 PM- 05:00 PM.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

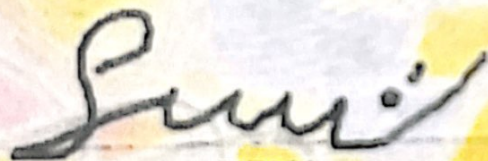
NUMERO **1.193.422.283**

GIRALDO CARDONA

APELLIDOS

SANTIAGO

NOMBRES



FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

15-AGO-2000

CALI
(VALLE)

ESTADO DE NACIMIENTO

1.82

A-

M

ESTRUTURA

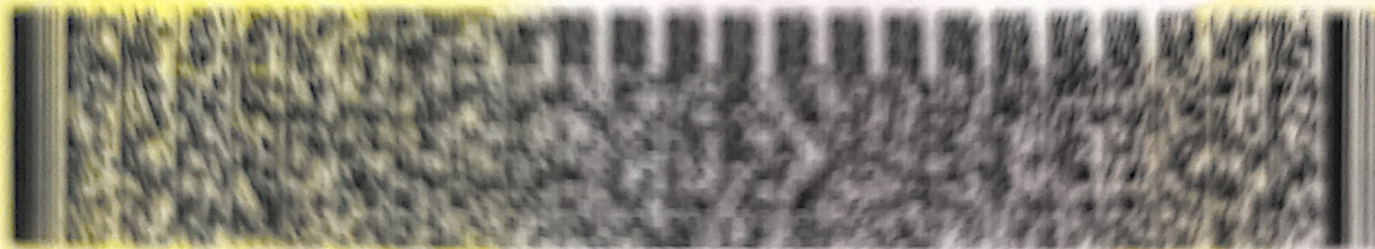
G.S. RH

SEXO

21-SEP-2018 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-3100100-01033307-M-112042222-20-2002

000225140A 1

1005146479

Santiago de Cali, 15 de mayo del 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto sin número de fecha 10 de mayo de 2023

REF.RAD. 763644003-002-2012-00422-00

CALED CANO PALACIOS en mi calidad de apoderado judicial con reconocimiento de personería jurídica para actuar en representación del señor SANTIAGO GIRALDO CARDONA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.422.283 expedida Cali - Valle, vinculado al proceso de la referencia, interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por ser un proceso de menor cuantía, (la abogada de la parte demandante ingreso la demanda admitida como de menor cuantía y el Juzgado inicio su trámite en Autos No. 46 del 27 de mayo de 2014 o de menor cuantía del Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión de Jamundí y en el Estado de septiembre 30 de 2014 primer renglón, como de menor cuantía.

El despacho me ha requerido que aporte el certificado de tradición actualizado del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-650657 en razón de acatar la decisión administrativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Acto administrativo 124 del 30 de noviembre de 2022, con base en los siguiente:

1. Solicito al señor juez por nueva ocasión que acate el Auto No.124 del 30 de noviembre de 2022 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali
2. Me permito recordar que la Oficina de registro de Instrumentos Públicos es autónoma en materia registral y está regulada obra en

este caso conforme a la Ley 1579 del 2012, en especial la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

3. El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE **no ha invocado ninguna norma que le permita desacatar el auto 124 del 30 de noviembre de 2022.**
4. La Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali incurrió en error al registrar embargo solicitado por el otrora JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE Oficio 851 del 25 de junio de 2021... sobre el inmueble distinguido con las matrícula inmobiliaria 370650657... este error registral fue corregido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante el Auto No.124 del 30 de noviembre de 2022, comunicado al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI a la parte demandante y terceros interesados.
5. En relación con el requerimiento al abogado Caled Cano Palacios de aportar el certificado de tradición actualizado del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-650657... aporte copia de solicitud del certificado de tradición en el cual la ORIP dice **“Matricula en calificación”**

Motivo por el cual interpongo:

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación por ser un proceso de menor cuantía.

Pruebas:

Adjunto: Solicitud de Certificado de Tradición del inmueble apartamento de Matrícula inmobiliaria 370-650657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali 14 Anotaciones, Poder especial de la señora Santiago Giraldo Cardona, Poder especial de la ORIP, Auto interlocutorio No. 46 del 27 de mayo de 2014, Telex JPMD 116, 117 y 118 de 21 y 28 de mayo de 2014 Estado de 30 de septiembre de 2014.

Notificaciones:

Calle 62 No. 1 B - 90 Oficina 26-101 U.R. Kumanday de Cali, Celular
3157678733 E-mail: caledcano@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Caled Cano Palacios', with a large, sweeping flourish extending from the left.

CALED CANO PALACIOS
Abogado C.C. 16.736.723 expedida en Cali
T.P. No.196399

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA.

E. S. D.

**REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No.
2777 de 2022**

RADICADO. No. 763644089003 2022 00474 00

DEMANDANTE: ADRIANA MARIA MOLANO MESA

DEMANDADA: DIANA MARCELA ARGOTY ROSALES

RODRIGO MANUEL ARGOTY PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.074.724 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional Número 250.872 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio; en calidad de apoderado de la señorita **DIANA MARCELA ARGOTY ROSALES**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Jamundi Valle del Cauca, identificada con **C.C No. 1.113.641.410 de Palmira – Valle del Cauca**, por medio del presente presenta al Despacho recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el numeral primero del resuelve del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2777 de 2022**, lo anterior bajo los siguientes argumentos:

Sea lo primero indicar, si bien mi poderdante se presentó el día 2 de noviembre de 2022, en las instalaciones del Despacho judicial para conocer de primera mano la demanda ejecutiva incoada en su contra, allí fue recibida por el personal del Despacho donde se suscribió acta de notificación fechada el día 2 de noviembre de 2022, pero no se entregó copia formal de la demanda ejecutiva, quedando a la espera del expediente digital el cual debía ser enviado al correo electrónico dianargoty@outlook.com.

Del acta de notificación de fecha miércoles 2 de noviembre de 2022, se lee: *"...la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al envío del mensaje de datos"* conforme a lo anterior se entiende que la notificación se predica ejecutada finalizado el día viernes 4 de noviembre de 2022.

Ahora bien, el numeral 1 del artículo 442 del C. G. P., reza: *"1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."*

De lo anterior podemos extraer lo siguiente, el acta de notificación indica, valga la redundancia la notificación se entenderá realizada dos días hábiles siguientes al 2 de noviembre de 2022, es decir se da por realizada finalizado el día 4 de noviembre de 2022 y el artículo 442 del CGP indica que dentro de

los diez (10) días siguientes a la notificación se podrá proponer excepciones, es decir el día hábil siguiente a la realización de la notificación es el día martes ocho (8) de noviembre de 2022 termino que va hasta el día martes veintidós (22) de noviembre de 2022.

Independiente de lo anterior, es contradictorio y violatorio del derecho fundamental de debido proceso contradicción y defensa, el hecho que se inicie a contabilizar los términos para proponer excepciones desde el día siguiente al envío del mensaje de datos mientras que la notificación aun no este realizada.

PRETENSION

Por lo anteriormente expuesto de manera formal y respetuosa solicito al Despacho se reponga el numeral primero del auto interlocutorio No. 2777 de 2022, proferido por el Despacho el día siete de diciembre de 2022, notificado por estado del día nueve de diciembre de 2022, en el sentido de tener para todos los efectos legales notificada a mi poderdante el día 4 de noviembre de 2022, conforme con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 442 del CGP.

En dado caso que la pretensión de reposición no salga avante, solicito al Despacho se conceda el recurso de Apelación.

Atentamente,

**RODRIGO
MANUEL
ARGOTY**

RODRIGO MANUEL ARGOTY PAEZ

C.C. 80.074.724 DE BOGOTÁ

T.P 250.872 del C.S. de la J.

administrativo@argotydiazabogados.com

Firmado digitalmente
por RODRIGO MANUEL ARGOTY
PAEZ
DN: cn=RODRIGO MANUEL
ARGOTY PAEZ, gn=RODRIGO
MANUEL ARGOTY PAEZ,
c=Colombia, l=CO, o=Argoty Diaz
Abogados, ou=Director Jurídico,
e=administrativo@argotydiazabog
ados.com

Motivo: Soy el autor de este
documento
Fecha: 2022.12.12 16:19:05:00

